

107. SANTIAGO CHÁVEZ, ANAÍS.docx

por Turnitin Doctorado Derecho

Fecha de entrega: 11-sept-2025 04:32p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2748287606

Nombre del archivo: 107._SANTIAGO_CHÁVEZ_ANAÍS.docx (10.05M)

Total de palabras: 29056

Total de caracteres: 153887

³
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

*PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS*



INFORME FINAL

**APLICACIÓN DE LA ORALIDAD Y ¹SU INCIDENCIA EN
LA CELERIDAD PROCESAL Y ECONOMÍA PROCESAL DE
LOS PROCESOS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO - 2020**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA
EN DERECHO**

**PRESENTADO POR LA MAESTRA:
SANTIAGO CHÁVEZ, ANAÍS**

**DOCENTE ASESOR:
Dr. CHAMOLÍ FALCÓN, ANDY WILLIAMS**

Huánuco – Perú - 2024

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor e incesante impulso, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en profesional al servicio de la sociedad. Es un orgullo y privilegio ser su hija, son los mejores padres.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios Padre, cuya presencia y luz son en mí permanentes; guiando mis pasos día a día.

A mis Padres Edgar Rolando Santiago Bernardo y Nolasca Chávez Falcón, ¹⁹ porque el éxito de este proyecto académico, así como mi formación profesional contó permanentemente con el apoyo de mis seres más queridos.

A mi Asesor Dr. Andy Williams Chamoli Falcón, ² por haberme orientado y permitido llegar al cumplimiento de esta tarea, por su apoyo a que la tesis se concrete y por haber tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

De igual modo, resulta oportuno agradecer a los jueces y abogados litigantes del distrito judicial de Huánuco, ² por su apoyo incondicional para la realización de este trabajo de investigación.

² Finalmente, y no por ello menos importante, agradecer a las autoridades de la Universidad de Huánuco y a sus profesores, quienes impartieron conocimientos necesarios que han permitido la realización de esta tesis.

La autora

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar ¹de qué manera la aplicación de la oralidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco. El tipo de investigación fue básico, con un enfoque mixto, tuvo un nivel explicativo, con un método hermenéutico, el diseño fue no experimental ex post facto. ²La muestra para el desarrollo del presente trabajo estuvo conformada por 58 expedientes judiciales resueltos en segunda instancia en el distrito judicial de Huánuco, y con respecto ³a la muestra de abogados estuvo conformada por los 50 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos empleados fueron la encuesta estructurada en la escala de Likert y la guía de observación para el análisis de expedientes judiciales. Se concluyó que, no se viene aplicando de manera eficiente, debido a que el coeficiente de asociación obtenido fue de 0.646, lo cual afecta a los principios de celeridad y economía procesal, lo cual se refleja en la impartición de justicia haciendo tardía, el mismo hecho que fue corroborado con el análisis documental de los expedientes judiciales donde se acredita que no se viene cumpliendo de manera eficiente con el principio de oralidad.

Palabras clave: Proceso laboral, proceso ordinario, proceso abreviado, oralidad, celeridad procesal, economía procesal

SUMMARY

¹The objective of this research work was to determine how the application of orality affects the procedural speed and procedural economy of labor processes in the judicial district of Huánuco. The type of research was basic, with a mixed approach, it had an explanatory level, with a hermeneutic method, the design was non-experimental ex post facto. The sample for the development of this work was made up of 58 judicial files resolved in ¹second instance in the judicial district of Huánuco, and with respect to the sample of lawyers it was made up of 50 ³lawyers registered in the Illustrious Bar Association of Huánuco. The techniques and instruments for data collection used were the survey structured on the Likert scale and the observation guide for the analysis of judicial files. It was concluded that it has not been applied efficiently, because the association coefficient obtained was 0.646, which ¹affects the principles of speed and procedural economy, which is reflected in the administration of justice making it late, the same fact that was corroborated with the documentary analysis of the judicial files where it is proven that the principle of orality has not been efficiently complied with.

Keywords: Labor process, ordinary process, abbreviated process, orality, procedural speed, procedural economy

RESUMO

¹ O objetivo deste trabalho de pesquisa foi determinar como a aplicação da oralidade afeta a celeridade processual e a economia processual dos processos trabalhistas na comarca de Huánuco. O tipo de pesquisa era básico, com abordagem mista, tinha nível explicativo, com método hermenêutico, o design era não experimental ex post facto. A amostra para o desenvolvimento deste trabalho foi composta por 58 processos judiciais resolvidos em segunda instância na comarca de Huánuco, e com relação à amostra de advogados foi composta por 50 advogados inscritos na Ilustre Ordem dos Advogados de Huánuco. As técnicas e instrumentos de coleta de dados utilizados foram a pesquisa estruturada na escala Likert e o roteiro de observação para análise de processos judiciais. Concluiu-se que não tem sido aplicado de forma eficiente, pois o coeficiente de associação obtido foi de 0,646, o que fere os princípios da celeridade e economia processual, o que se reflete na administração da justiça tornando-a tardia, o mesmo fato que foi corroborado com o documentário análise dos autos onde se comprova o descumprimento eficiente do princípio da oralidade.

Palavras-chave: processo do trabalho, processo ordinário, processo abreviado, oralidade, celeridade processual, economia processual

INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), trajo consigo un cambio en el sistema jurídico, especialmente en el trámite de ¹ los procesos laborales. Cambios que se basaron en la aplicación de principios tales como la ¹ inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, lo cual busca que los procesos judiciales en materia laboral sean de corta duración, resolviéndose de forma célere para el beneficio de las partes procesales y lograr la ¹ aplicación de la economía procesal.

La Ley N° 29497, logro desarrollar en su contenido normativo dos clases de procesos judiciales, es decir, ¹ el abreviado y ordinario. Siendo que en el primer proceso se desarrolla toda la actuación procesal en una única audiencia, donde se busca aplicar la conciliación y ante la negativa por parte del demandado, se pasa de forma inmediata al juzgamiento. En cambio, en los procesos laborales, se encuentran establecidas ¹ dos audiencias, las cuales se encuentran debidamente diferenciadas, siendo una de ellas la audiencia de conciliación y ¹ la segunda audiencia es la de juzgamiento, donde se lleva a cabo cuando la conciliación no prospera entre las partes procesales.

La oralidad, juega ³⁰ un papel importante en este proceso laboral, debido a que viene a ser un pilar importante donde gira toda esta reforma procesal, para que los procesos laborales sean breves y céleres, permitiendo impartir justicia a quienes invocan tutela jurisdiccional, aplicando de forma transparente ¹⁵ con el debido respeto de los derechos fundamentales por parte de los actores, dejando de lado el sistema procesal donde primaba la escrituralidad.

Este sistema al adoptar a la oralidad como su principal principio, pretende dar ¹ una celeridad y economía procesal, teniendo en cuenta que estos principios se orientan a que los plazos sean cortos, simplificando, disminuyendo los costos y permitiendo una defensa técnica eficaz. ¹ Con todo ello, se busca que estos procesos laborales no sean dilatados de manera indebida, debido a que muchos letrados usan la temeridad, improvisación e incertidumbre jurídica como herramienta de trabajo.

Si bien la oralidad nos permite lograr este resultado práctico, solo es posible si se dan siempre ¹ las condiciones físicas, logísticas, técnicas y humanas que permitan que el sistema sea eficiente y que la rapidez no comprometa la calidad de las operaciones mediante decisiones judiciales.

Por lo que, desde la implementación de la Ley N° 29497, este trajo consigo un incremento de procesos laborales, debido a la publicidad y se ¹ promociono como una proceso corto, ágil y transparente, como se encuentra señalado en la norma, pero a poco tiempo el justiciable se decepciono del sistema judicial, debido a ¹ que no se venían cumpliendo los plazos procesales, lo cual causo un desgano para demandar y exigir el cumplimiento de sus derechos laborales, volviendo a crear una desconfianza y rechazo al sistema judicial.

² El presente trabajo se encuentra dividido en cinco partes:

En el capítulo I, se presenta el planteamiento del problema, la descripción del problema, la formulación, objetivos que se plantea en la investigación y transcendencia ³ del estudio que encontramos.

En el capítulo II, se expone el marco teóricas de la investigación, las teorías con las que nos apoyamos para poder desarrollar la investigación, el marco conceptual para poder definir mejor algunos conceptos, la hipótesis general, las específicas y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III, se presenta la metodología que se usó en el trabajo; de igual manera se muestra las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el capítulo IV, se analiza los resultados y se contrasta la hipótesis.

En el capítulo V, se presenta la discusión de los resultados encontrados y se termina con las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

² En lo que respecta a las referencias, se registraron alfabéticamente de todo el material consultado y autores citados en la elaboración del trabajo final de investigación, los mismos que se ha tratado de emplear la más actual posible.

En los anexos, encontramos materiales empleados a su debido momento para la elaboración del trabajo de tesis tales como la matriz de consistencia, el instrumento manejado. Este trabajo de investigación fue realizado siguiendo los lineamientos entregados por la Escuela de Posgrado de la Universidad con estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Manual de Publicaciones de la *American Psychological Association* (APA), el cual es indispensable porque guía la presentación de manuscritos a publicar, con rigor científico

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde la promulgación de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) el 13 de enero de 2010, se han establecido principios como la oralidad, concentración, inmediación, celeridad, veracidad y economía procesal para reducir la duración de los procesos laborales y mejorar la eficiencia en beneficio de las partes. La ley clasifica los procesos laborales en ordinarios y abreviados. Los procesos abreviados se resuelven en una audiencia única para alcanzar un acuerdo o, si no es posible, pasar directamente al juicio. En los procesos ordinarios, se desarrollan dos audiencias: una de conciliación y, si no se alcanza un acuerdo, una de juicio.

La oralidad, como principio central de la NLPT, busca agilizar los procesos y garantizar justicia de manera transparente, respetando los derechos fundamentales. Este enfoque pretende superar el anterior sistema procesal basado en la escritura, que a menudo resultaba en procedimientos lentos y estancados, con jueces que emitían sentencias sin conocer a las partes, y una alta carga de papeleo que afectaba la eficiencia.

El modelo basado en escritura no solo aumentaba las cargas procesales, sino que también comprometía los principios de celeridad y economía procesal. La NLPT, en su Título Preliminar, subraya que el proceso laboral debe adherirse a los principios de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y autenticidad (artículo 1). Al adoptar la oralidad, la ley busca reducir la duración del procedimiento, simplificar el proceso, disminuir los costos y facilitar una defensa eficaz.

De acuerdo con el Artículo 12.1 de la NLPT, las audiencias orales prevalecen sobre los escritos, permitiendo que el Juez dirija el proceso de manera activa, con la posibilidad de interrogar a las partes en cualquier momento. Las audiencias se registran en audio y vídeo, garantizando la

fidelidad del contenido, y las partes tienen derecho a obtener copias electrónicas.

Según Machuca (2021) destaca que la oralidad permite un rol activo del Juez, garantizando ¹concentración, publicidad e ¹inmediación de la prueba, y facilita ¹la adecuada apreciación de los medios de convicción. Sin embargo, en los Juzgados de Trabajo y Juzgados Mixtos del distrito judicial de Huánuco, persiste un enfoque escritural ⁴⁴que contraviene los principios de celeridad y economía procesal. Esto motiva el presente estudio para evaluar en qué medida se ha vulnerado ²¹la Ley N° 29497, cómo afecta ¹el acceso a la justicia, y si es necesario mejorar el desempeño del poder judicial y capacitar a los actores procesales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo incide ³⁷la oralidad en la celeridad procesal y economía procesal del proceso laboral ¹en el distrito judicial de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿Cómo afecta ¹la aplicación de la oralidad en el principio de celeridad procesal del proceso laboral?
- b. ¿Cómo afecta ¹la aplicación de la oralidad en el principio de la economía procesal?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo incide la oralidad en ¹la celeridad procesal y economía procesal ¹del proceso laboral en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Determinar cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio de celeridad procesal del proceso laboral.
- b. Examinar cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio la economía procesal del proceso laboral.

1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. EPISTEMOLÓGICA

Este estudio permitió ver que la oralidad es un componente clave dentro de ³⁸ las normas del proceso laboral, sobre todo en el marco de la Ley N° 29497, que la establece como base en los juicios de trabajo. La investigación confirma que la oralidad resulta más rápida y efectiva que el trámite escrito, porque ayuda a que los jueces entiendan de manera directa los hechos y el problema a resolver, apoyándose en lo que se dice en las audiencias. De esta forma, se abre paso a una manera distinta de aplicar el derecho procesal laboral, fortaleciendo una justicia que se apoya en la inmediatez y en el contacto directo con las partes.

1.5.2. TEÓRICA

La revisión de los antecedentes a nivel internacional y nacional, sumada al análisis de teorías jurídicas, enfoques doctrinarios y tendencias que giran alrededor de las variables de estudio, nos permitió alcanzar de manera clara los objetivos trazados en la investigación. Este soporte teórico no solo ofreció respuestas firmes a los problemas planteados, sino que también ayudó a comprender a fondo la situación gracias al uso del método científico. Al mismo tiempo, brindó definiciones conceptuales bien fundamentadas, necesarias para darle coherencia al marco teórico y mantenerlo en línea con los estándares exigidos por la Escuela de Postgrado. De esta forma, se refuerza el rigor académico y se aportan nuevas miradas al estudio del derecho procesal laboral, algo que no solo suma en lo científico, sino que también enriquece la práctica profesional.

1.5.3. PRÁCTICA

La importancia práctica de esta investigación estuvo en mostrar que la oralidad es un elemento esencial para hacer más rápidos los procesos judiciales, pues logra una mayor agilidad y eficiencia si se compara con los trámites escritos que suelen ser más lentos y costosos. Esto, sin embargo, no depende solo de la norma, también implica un cambio de actitud en jueces,

secretarios, abogados y en todos los que forman parte del sistema de justicia, quienes deben asumir la oralidad como un recurso clave para mejorar el acceso a la justicia. Al mismo tiempo, la interacción directa entre las partes permite que los magistrados decidan con más rapidez y con fundamentos claros, reduciendo tiempos, trámites y gastos, lo que termina beneficiando a todos. De esta forma, se fomenta una justicia más dinámica, cercana y transparente, que en definitiva hace más efectiva la resolución de los conflictos laborales.

1.5.4. METODOLÓGICA

Nuestro análisis fue un primer acercamiento que sirvió como base para futuras investigaciones académicas sobre este fenómeno, en especial dentro del derecho procesal. La evaluación se hizo de manera amplia, observando el entorno tal como se presentaba, sin alteraciones, con la idea de captar los hechos en su propio contexto. En este sentido, al trabajar con metodologías flexibles y abiertas, fue posible considerar distintas variables y miradas, sin las restricciones que suelen imponer enfoques más cerrados. De esta forma no solo logramos una comprensión más profunda de la realidad procesal, sino que también construimos un marco metodológico sólido y, lo que es más importante, capaz de ser replicado en otros estudios. Por otra parte, este enfoque asegura que la investigación pueda usarse como referencia en trabajos posteriores, ya que ofrece una estructura adaptable a la complejidad del fenómeno. En pocas palabras, lo que aquí se hizo no termina con este estudio, sino que deja un camino abierto y útil para seguir explorando en adelante.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Reynoso (2020) realiza una investigación exhaustiva sobre la oralidad en el derecho laboral, destacando su relevancia y las particularidades que la caracterizan. A lo largo del trabajo se va contando cómo la oralidad fue marcando poco a poco la manera en que se mueve el derecho laboral en México y también en varios países de América Latina donde las leyes son bastante parecidas. No se queda solo en explicar qué normas respaldan este principio en diferentes lugares, sino que también se detiene en las reformas que lo incluyeron y en los enredos que aparecieron cuando se quiso cambiar la forma de hacer las cosas. El autor, en medio de todo este recorrido, deja ver su preocupación y hasta cierta duda sobre cómo se está llevando a la práctica la oralidad en los juicios laborales, preguntándose si de verdad ayuda a resolver los casos o si al final termina complicando más el trabajo de jueces y abogados. Por otra parte, el análisis tiene una mirada amplia y seria, no hay duda, aunque también deja la sensación de que falta ir un poco más allá. En este sentido, sería provechoso mirar de cerca cómo se aplica en distintos países, no solo en teoría sino mostrando ejemplos reales, datos concretos de lo que pasa en los tribunales cuando la oralidad ya se puso en marcha. Incluso, uno se queda pensando si no haría falta sumar testimonios o experiencias comunes en la región, porque muchas veces lo que se escribe en las leyes no es lo que sucede en la vida diaria. De todas maneras, el tema queda abierto, y se repite la idea de que este cambio, que parece tan prometedor, todavía necesita demostrarse con hechos más claros y con comparaciones que acerquen la realidad a lo que se dice en el papel.

Funes et. al. (2020) abordaron cómo la comunicación oral en la educación jurídica ha sido perfeccionada mediante propuestas educativas implementadas por la institución educativa. El proceso arrancó con la luz

verde al proyecto ⁴⁰ Discurso Oral en Red en Procesos Judiciales, aprobado por el programa de Redes del I3 Calidad, Innovación e Investigación en la Docencia Universitaria. La idea central de esta iniciativa fue responder a las carencias que se ven en muchos estudiantes de la Facultad de Derecho, no solo en quienes siguen Derecho como carrera principal, sino también en los de Criminología, Administración de Empresas, Relaciones Laborales, Recursos Humanos e incluso en quienes se animan a un doble grado en derecho y criminología. Lo que se busca es darles a todos una oportunidad concreta de pulir su manera de expresarse en público, algo que parece sencillo pero que a la hora de los juicios y las defensas pesa muchísimo. A través de distintos ejercicios académicos, algunos resultados ya se notaron y fueron alentadores, aunque no siempre es igual: depende de si los chicos participan de forma voluntaria o porque la clase lo exige, y ese detalle cambia bastante la forma en que se viven y se aprovechan los ensayos dentro de los cursos. Por otra parte, el enfoque que plantea el texto deja claro que la intención está en fortalecer esas destrezas de comunicación oral desde actividades puntuales, algo que suena muy bien en el papel. Sin embargo, para ir más a fondo, sería provechoso mirar con lupa cómo incide la diferencia entre lo voluntario y lo obligatorio en los resultados, porque no es lo mismo hablar porque uno quiere que hablar porque toca, y en América Latina todos sabemos que esa pequeña diferencia termina marcando la motivación de los estudiantes. Un estudio comparativo que cruce estas dos formas de participación daría pistas mucho más claras de qué prácticas funcionan mejor en el ámbito jurídico. Al mismo tiempo, la puesta en marcha del proyecto debería pensar en mecanismos que aseguren cierta igualdad, de esta forma garantizando que la calidad de los ejercicios no dependa del curso o del profesor, sino que todos los estudiantes reciban beneficios parecidos. De todas maneras, la idea de fondo se repite y vale la pena resaltarla: mejorar la manera en que los futuros abogados y profesionales se comunican, porque al final de cuentas, en un juicio o en cualquier escenario público, lo que más se nota es la forma en que uno logra transmitir sus ideas.

Colombia, Restrepo y Botero (2018) destacan que la reforma del Derecho del Trabajo ha experimentado múltiples transformaciones con el

objetivo de alcanzar una justicia social más efectiva. Este fenómeno se nota claramente en varios países de América Latina que han pasado por procesos de reforma y donde se introdujeron cosas como las audiencias públicas y la participación directa de las personas dentro de la investigación de los casos. Fueron cambios que no aparecieron de la nada, sino que se movieron gracias a defensores que impulsaron la oralidad como pieza clave de la justicia. La idea que sostienen es sencilla pero poderosa: al hablar en directo y no solo a través de papeles, el sistema jurídico se vuelve un poco más humano. En este sentido, los jueces dejan de ser figuras lejanas y pasan ⁴¹ a tener un papel más activo, dirigiendo y controlando el proceso con rapidez, escuchando de cerca a las partes y generando un contacto inmediato que antes casi no existía. Esta interacción, que a primera vista parece un detalle, es vista como fundamental porque ayuda a definir mejor el rumbo de la investigación y, de paso, acerca la justicia a la gente común, haciéndola sentir más cercana y accesible. Por otra parte, el análisis se mete también en cómo se aplicaron estos principios dentro de la legislación laboral de Venezuela y Colombia, tomando en cuenta tanto sus antecedentes como las reglas de procedimiento que cada uno maneja. De esta forma, el texto ofrece una mirada amplia y valiosa sobre cómo la oralidad fue entrando en el Derecho del Trabajo y cómo, gracias a ello, se dio un paso hacia una justicia más equitativa y con un rostro más humano en la región. De todas maneras, no deja de quedar la impresión de que falta profundizar un poco más en los resultados concretos, porque una cosa es lo que dice la norma y otra lo que pasa en la práctica de los tribunales. Un enfoque comparativo que muestre con más detalle esas experiencias reales permitiría entender mejor qué tan efectivas han sido estas reformas y, al mismo tiempo, serviría para proponer caminos más claros para mejorar el ¹⁵ sistema de justicia laboral en el futuro. Al fin y al cabo, no se trata solo de hablar de oralidad, sino de comprobar con hechos que este cambio realmente transforma la manera en que se imparte justicia en América Latina.

Vélez (2017) sostiene que, a pesar de la aparente simplicidad del juicio verbal, su estudio resulta complejo debido a la amplia variedad de alegaciones que se presentan en este tipo de proceso. Se subraya la necesidad de mirar con cuidado cómo el juicio verbal va cambiando con el paso del tiempo y cómo

responde a las transformaciones sociales que se viven en la región. Estas transformaciones no son ajenas a la vida cotidiana, pues tocan a las personas que ejercen derechos civiles, a quienes se ven envueltos en compraventas de inmuebles o a los que terminan en un choque de tránsito. También aparecen reflejadas en las nuevas formas de crédito y consumo, que han crecido bastante en las últimas décadas, y en la manera en que el acceso a una vivienda o a un terreno condiciona la participación de la gente dentro del sistema judicial civil. En este sentido, la investigación muestra que el juicio verbal, que tuvo su origen ¹ en la LECA **Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881**, se caracterizaba por ser muy sencillo, pero con serias limitaciones, porque esa simplicidad traía consigo falta de garantías y una débil presentación de pruebas. La LECA, al regular este tipo de juicios, estableció reglas concretas y caminos separados según la materia, lo que marcó un estilo propio en su regulación. Por otra parte, el texto ofrece una mirada bastante completa sobre las complejidades que esconde el juicio verbal, porque, aunque parece simple, no lo es tanto, y sugiere que su evolución está atada de manera directa a los cambios sociales. De todas maneras, el análisis podría ganar fuerza si se incluyera una discusión más detallada sobre cómo esas complicaciones impactan hoy en la práctica de los tribunales y en los derechos de las personas que están en juego. Incluso sería útil identificar qué espacios del sistema judicial se beneficiarían con ajustes que lo acerquen más a las realidades contemporáneas, de esta forma logrando que la justicia procesal no solo se adapte, sino que también responda mejor a las necesidades de quienes la buscan. Al final queda claro que la evolución del juicio verbal no puede entenderse sin mirar cómo cambia la sociedad misma, porque lo que sucede fuera de los tribunales termina inevitablemente marcando lo que pasa dentro de ellos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Arévalo (2018) refiere que la investigación debe ceñirse al estudio del derecho procesal laboral a fin de identificar adecuadamente sus principios. Estos deben estar separados tanto de las declaraciones teóricas como de las reglas de procedimiento. En cambio, conviene que se identifiquen de manera

clara como herramientas útiles para los profesionales del derecho que investigan casos laborales, porque de lo contrario se corre el riesgo de confundir su verdadero papel. Las definiciones legales, como bien se sabe, no se quedan quietas, cambian con el paso del tiempo y con la forma en que la ley avanza. Sin embargo, nos sentimos con la libertad de señalar algunos principios generales del derecho procesal laboral como una especie de base sobre la cual se crean, interpretan y hacen cumplir las normas que rigen este ámbito. Estos principios funcionan como un marco de referencia para elaborar, ajustar e implementar esas normas laborales, y al mismo tiempo sirven de guía tanto a los jueces como a las partes que participan en el proceso, dándoles una orientación práctica que ordena la actuación en los juicios. Por otra parte, el texto ofrece una mirada valiosa al resaltar que es necesario distinguir con claridad los principios del derecho procesal laboral de otras ramas del derecho, porque solo así se entiende su papel central dentro de la práctica profesional. De todas maneras, esta reflexión no se queda en lo teórico, ya que también abre la posibilidad de pensar en cómo mejorar la formación y el ejercicio mismo de este campo. En este sentido, si se logra identificar con precisión dónde están las debilidades, se podrá avanzar hacia una administración de justicia más efectiva, más justa y también más cercana a las realidades que enfrentan hoy en día trabajadores, abogados y jueces. Y quizá aquí está la idea que se repite con fuerza, aunque, con otras palabras: reconocer estos principios no es un ejercicio académico vacío, sino una forma de asegurar que el derecho laboral procesal se mantenga vivo y adaptado a las necesidades actuales de la sociedad.

Gamarra (2011) refiere que la inspiración de la nueva ley procesal laboral Ley N° 29497 se encuentra los principios de oralidad, equidad, veracidad, etc. Cuando se toma en consideración, la Ley Procesal Laboral proporciona aclaraciones sobre lo que estos principios significan en la práctica. A pesar de esto, la creación de la Ley N° 29497 ha sido difícil; hay muchos errores en los proyectos de reforma que la inspiraron y otras leyes. Además, todavía existen muchos antecedentes en leyes y proyectos de reforma más antiguos. para comprender mejor los obstáculos que enfrenta la actual Ley Procesal del Trabajo, se debe estudiar un artículo del Dr. Leopoldo

Gamarra. La ley debe proteger a los trabajadores, que carecen de autonomía y derechos de nacimiento en su sociedad. Actualmente, esta ley enfrenta muchos desafíos en su intento de implementar procedimientos de protección al trabajador. Del cual sería beneficioso realizar un análisis más detallado sobre los errores específicos en los proyectos de reforma previos y cómo estos han influido en la aplicación de la ley. Además, explorar cómo los antecedentes legislativos más antiguos siguen afectando la normativa actual podría ofrecer una perspectiva más profunda sobre las áreas que requieren revisión o actualización.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Los antecedentes locales no fueron tratados ya que la búsqueda de investigaciones doctorales se llevó a cabo en el repositorio virtual de la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sin hallar ninguna investigación vinculada al tema, encontrándose solo tesis de pregrado, los cuales no serán consideradas como antecedentes por el nivel de la investigación y criterios de calidad de la investigadora.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ORALIDAD

Concepto. La expresión oral está en boga en la actualidad, se ha convertido en una característica procesal en una variedad de materias, incluido el derecho penal y el derecho procesal. En este punto, siempre se debe tener cuidado de evitar disculpas verbales inocentes o simples.

Al respecto Chioyenda (1925) sostiene que es una herramienta para lograr una comunicación utilizada mediante el habla, y el lenguaje oral se configura en el concepto de lenguaje en el proceso judicial como nexo entre el comandante del proceso (convirtiéndose en Juez) y la parte interviniente.

Sin embargo, a nuestro juicio, debe tenerse en cuenta que el hecho de que los procedimientos y/o audiencias orales se realicen en un proceso no significa que el proceso tenga en cuenta todo el modelo oral.

Desde un punto de vista lingüístico, podemos entender la lengua hablada como una forma de comunicación basada en el lenguaje oral; ¹³ en el ámbito jurídico, su aplicación se desarrolla en la comunicación que se establece entre jueces y sujetos procesales en el proceso judicial.

Por lo que la oralidad se entiende como un sistema de comunicación que determina cómo se organiza una cultura, una sociedad y cómo piensan sus miembros. Tiene que ver con la forma en que se transmite la información colectivamente, con la memoria colectiva.

Entonces podemos indicar que la oralidad la comunicación entre el Juez y el litigante es el uso principal de las palabras habladas como método de comunicación. Esto se debe al hecho de que el lenguaje es la principal forma de comunicación en el proceso judicial.

Al respecto Duque (2008) sostiene la vida moderna requiere un método aceptable para registrar la historia. Una tradición oral satisface mejor esta necesidad porque no requiere ninguna concesión. También es menos costoso, más rápido y más fácil de implementar.

La oralidad en los procesos judiciales. Al respecto Toledo (2014) ⁴³ señala que: la oralidad es un derecho a la libertad de expresión como pilar fundamental de la reforma laboral peruana. Debido a esto, las reformas pueden implementarse rápidamente, sin trámites burocráticos y con total transparencia.

Por su parte Chiovenda (2000) refiere que, en el proceso legal, la exposición oral del actor tiene un peso importante en la sustanciación de su demanda, y la respuesta a la demanda también es verbal. Esta presentación ¹ en la audiencia de juicio se convierte en el acto central en torno al cual pivotan todos los demás actos procesales. Un debate oral implica una oposición concisa de reclamos que puede conducir a una definición más rápida y potencialmente mejor dentro del Juez que los argumentos escritos.

Por otra parte, López (2017) sostiene que en el proceso oral, el objetivo fundamental no es eliminar la literatura suprimiendo la palabra escrita, el

predominio de la expresión oral pretende facilitar la inmediatez del proceso al ³³ permitir la interacción directa y personal entre los sujetos del proceso y promover la rapidez.

Al respecto Coutere (1958) y Correa (2018) sostiene que la oralidad como fenómeno siempre ha sido un rasgo de nuestra cultura latinoamericana por las transferencias culturales heredadas de nuestros ancestros que nos llegaron a causa de ella. Es cuestionable, sin embargo, por qué los imperios de la escritura aparecen en nuestra idiosincrasia.

Asimismo, Paredes (2019) sostiene que la oralidad es dinámica, en primer lugar, porque el coloquialismo no se logra sólo mediante el uso del lenguaje coloquial, sino en cuanto implica ⁹ a su vez concentración, inmediatez, rapidez, economía procesal, autenticidad y, por supuesto, apertura; y, en segundo lugar, ¹⁰ porque el coloquialismo es ante todo como se desprende de los cursos anotados - Cuestiones actitudinales de los operadores y usuarios de la justicia laboral. No se puede afirmar que un proceso -el proceso laboral en el Perú- sea oral sin dictado, aunque el dictado esté legalmente consagrado como principio.

El uso del lenguaje hablado durante la comunicación en una audiencia no es el único aspecto de la oralidad. Implica la interacción entre los participantes, incluida la presentación de alegatos, defensa y pruebas. Esta interacción le permite al Juez basar su decisión en respaldo fáctico y legal, construido sobre las conclusiones extraídas de la información actualizada compartida entre los participantes. (las presentaciones orales se sienten sólidas)

Al respecto Arévalo (2018) sostiene ¹ que este principio, destaca la predominancia del uso de la palabra hablada sobre la escrita en el desarrollo de las diligencias judiciales, sin que ello signifique la desaparición de las actuaciones escritas. Debemos destacar que el uso de la palabra por sí solo no convierte a un proceso moderno en un proceso oral, sino que es necesario que sus actores utilicen durante las audiencias las técnicas de litigación oral.

Lo que sí está claro es que, al aplicar la presentación oral en el proceso laboral, se buscará una mejor actuación de las partes procesales, de acuerdo

con los principios de celeridad y economía procesal de los magistrados en la administración de justicia.

Al respecto Paredes (2012) sostiene que proporcionar al Juez evidencia fáctica que respalde su decisión le da la opción de crear una decisión legal final. Esto sucede a través de las interacciones entre las partes contrarias durante los juicios para cambiar las pruebas, los reclamos y las defensas.

El proceso oral que es aplicado en nuestro país cumple un rol para el desarrollo brindando una solución de los conflictos, al respecto Pasco (2005) sostiene que no hay estudioso que reivindique el proceso oral. Toda doctrina laboral proclama y afirma su existencia sin excepción. Ese hecho es importante señalarlo como argumento.

Desde un punto de vista jurídico la oralidad significa que el magistrado conoce la conducta procesal, no con base en el texto que puede presentar, sino con base en el contenido del testimonio oral durante el proceso, es decir, el sujeto del procedimiento utiliza la palabra para conducir el proceso.

Por otro lado, existe una diferencia entre los procedimientos y los principios orales, ya que estos últimos se agotan con el paso de los actos procesales, mientras que los procedimientos orales se preocupan más por ser extensos y completos, incluso por poder realizar a cabo el proceso en sí Concentración de otros principios. El uso del dictado en procesos implica un diálogo entre un interventor judicial y un magistrado.

La oralidad como principio procesal. Al respecto Zúñiga (1997) hace referencia que estos principios no se pueden derivar ni probar, son pautas para avanzar hacia otras metas. En lugar de un objetivo final, los principios legales sirven como una brújula para navegar a través de los problemas en cuestión y como un conducto hacia otros objetivos.

De acuerdo con Colina (2012), los supuestos rectores para establecer algún tipo de sistema procesal se enfrentan en gran medida a las corrientes de filosofía política que confluyen en una sociedad, pero estas corrientes no quedan a libre voluntad de los legisladores, ya que a partir de la abolición del

antiguo régimen estableció principios inquebrantables en los que se respetan los derechos fundamentales.

Según Contreras (2015), los principios rectores del proceso fueron incorporados al texto constitucional a medida que se iban dando las reformas. La formulación de estos principios obligaba a la Carta Magna a servir de guía para la aplicación del Código en toda la República, ya que los principios de este procedimiento regían a su vez todo el debido proceso.

La oralidad es la principal garantía de los nuevos procedimientos y sistemas orales, traducida en procedimientos más cercanos y humanos, la existencia de nuevos derechos, desde el conocimiento y aprobación de quienes los juzgan, hasta la igualdad de armas. Es un principio instrumental que impone una obligación a las partes de estar presentes, una obligación al Juez de recibir directamente versiones de los hechos y pruebas, y una obligación de presentar y debatir argumentos y pruebas en forma directa y oral.

Carbonell (2003) considera que una ventaja de los procedimientos orales en comparación con los procedimientos escritos es que pueden estar más cerca del objetivo del procedimiento, que es averiguar la verdad, porque el procedimiento oral permite a las partes verificar la autenticidad de la prueba para controlar su formación y liberación. Hay un certificado de identidad física del Juez de principio a fin, y las partes pueden hablar con el Juez frente al Juez.

Aunque para Zamudio (2011), la lengua hablada no constituye propiamente los principios que rigen el proceso penal, sino que se define como un instrumento o medio (expresión oral) que permite o facilita la concreción de principios genuinos reconocidos en los textos constitucionales y la validez misma, como apertura, la contradicción, la concentración, la continuidad y la inmediatez se han señalado anteriormente.

El principio de oralidad es uno de los pilares del derecho procesal y hace referencia a la preferencia por exponer pruebas y argumentos de manera hablada en un juicio o en una audiencia. En este sentido, siempre que sea

posible, los hechos y las razones que importan al caso deben expresarse y discutirse de forma verbal frente a los jueces y las partes, en lugar de limitarse a escritos o documentos que muchas veces resultan fríos y distantes.

El objetivo central de la oralidad es garantizar que el proceso judicial sea más claro y transparente, al mismo tiempo que busca hacerlo más rápido y eficiente en la resolución de los casos. De esta forma, permite que jueces y jurados escuchen directamente a los testigos y a las partes, lo que les da la posibilidad de formarse una idea más completa del conflicto y, en consecuencia, tomar una decisión más justa y cercana a la realidad.

Al respecto, ³⁰ Barrantes (2018) sostiene que el principio de la oralidad está dando lugar al paso de un sistema basado en la escritura a un sistema puramente oral, en cuyo caso se dejaría de lado la escritura en favor del uso oral que se debate entre la audiencia, por lo que los abogados comienzan a prepararse procedimientos orales, aprenda a hacer declaraciones de apertura, interrogatorio de testigos, contrainterrogatorio, argumentos finales y más.

En este sentido, Pinedo (2018) refiere que la oralidad es una herramienta fundamental para lograr la participación de otros principios en el ⁷ proceso, agrega asimismo que la oralidad simboliza el medio de comunicación efectiva entre las partes y el Juez durante el desarrollo del proceso, donde se proporcionará a través de cada uno de ellos información y manifestaciones para la toma de decisiones oportunas.

En general, la oralidad es un principio ampliamente respetado en los sistemas jurídicos de todo el mundo, y se aplica en una amplia variedad de procedimientos legales, desde los juicios civiles y penales hasta las audiencias administrativas y disciplinarias.

La oralidad en los procesos laborales. Al respecto Bedoya (2008) ⁶ sostiene que la congestión de los procesos laborales y la necesidad de atraer mercados extranjeros y sus capitales para fortalecer la economía del país hace necesaria la implementación de una nueva ley que brinde seguridad no

solo a los trabajadores y empresarios colombianos, sino también a los extranjeros.

Sin embargo, para que el supuesto de justicia pronta y adecuada sea válido, se deben considerar los principios de celeridad e inmediatez, los cuales buscan la participación de un Juez que debe estar presente durante todo el proceso y llevar a su conclusión. se celebran en el procedimiento ordinario La sentencia de primera instancia del juicio.

⁶ El gobierno nacional, ante la presión de algunos sectores internacionales para garantizar una justicia pronta y eficaz, y la comunidad en general, al señalar que las facultades de los jueces laborales se ampliaron ⁶ para conocer lo que tiene que ver con la seguridad social, se ha masificado, lo que invalida la jurisdicción laboral, constituyéndose en violación a los principios de pronta y debida justicia.

La presión de los organismos internacionales para que se dé un proceso ágil que no sea tan costoso y que se valore el debido proceso que pueda traer credibilidad a la comunidad es un factor fundamental en la salida de nuevas leyes alrededor del mundo para esta propuesta bancaria.

Existen dos direcciones procesales en el proceso laboral, ⁵ la primera es la dirección material o la dirección social, que busca principalmente la protección de la parte vulnerable, es decir, el Juez tiene la facultad de ordenar ⁶ y ejecutar prueba de oficio, la cual prevalece sobre la inmediatez del caso. Probar la participación del sector público, etc.; ⁶ la segunda es la dirección técnica o gerencial del proceso, que es fruto del principio de eficiencia, con el objetivo de reducir los costos de la justicia nacional y las demoras en la tramitación. de los casos.

Afortunadamente se inició la reforma del proceso laboral ⁶ que inicialmente se buscaba, sin embargo, el Estado, acostumbrado al sistema, tuvo que implicar un cambio de actitud de los jueces y abogados de parte, pues de ellos depende su resultado. Lento porque las reformas indicaban que los jueces debían atender el proceso, primando el principio de inmediatez cuyo propósito se había perdido.

El Juez consideró que el principio de inmediatez para agilizar el proceso no significa que la congestión vaya a desaparecer, lo que puede conducir al fin de la congestión es una plena comprensión de los procesos y procedimientos en las circunstancias procesales relacionadas. Abordando y desarrollando esto en una audiencia oral, se puede persuadir al Juez para que permita el conflicto entre las partes.

Ventajas de la oralidad. Al respecto, ⁴Chávez, Salas & Hancoco (2017) sostienen que existen argumentos a favor de la presentación oral, como la rapidez, todo se hace en un solo movimiento; el contacto con las partes; la apertura del proceso, que permite un mejor control del poder judicial; el proceso es dirigido por el Juez, es decir, según a este principio, el Juez tiene amplias facultades para ser los guías del proceso, evitando los procedimientos escritos, que tienden a desviar el flujo procesal hacia el lado formal, ignorando el contenido contencioso; y, finalmente, promoviendo el principio de centralización, por el cual como en la audiencia se practican todas las actuaciones procesales posibles para evitar la dispersión. Por lo tanto, estos procesos de búsqueda de fortalezas aseguran que se cubran todos los temas del programa.

En este sentido, Pinedo (2018) sostiene que mediante la oralidad se obtienen muchos beneficios en el proceso ⁴como el debate entre las partes, lo que a su vez da lugar al principio de inmediatez, que crea una relación directa entre ellas, otorgándoles ⁴un conocimiento recíproco. Asimismo, refiere que ⁴entre las fortalezas que habían surgido en dicho proceso se encontraba el desarrollo del principio de apertura procesal, el principio de igualdad de derechos y, sobre todo, otros principios que aseguraban la celeridad del proceso.

Podemos señalar que las ventajas ¹⁰de la oralidad en los procesos judiciales se notan con claridad y vale la pena resaltarlas una por una:

- 1) Una mayor transparencia y objetividad, porque al hablar en audiencia los jueces escuchan directamente a los testigos y a las partes, y de esa manera pueden formarse una opinión más clara y

precisa sobre lo ocurrido. Incluso, al no depender solo de documentos, se reduce la distancia que muchas veces vuelve frías a las declaraciones escritas.

- 2) Eficiencia y rapidez, ya que la oralidad suele ser mucho más ágil que los trámites escritos. De esta forma los asuntos se discuten y resuelven en tiempo real, sin esperar largos plazos ni acumular papeles innecesarios.
- 3) Mejor comprensión de los hechos, porque al exponerlos y debatirlos de manera oral se vuelven más claros y fáciles de entender, lo que ayuda tanto a jueces como a jurados a captar mejor el conflicto.
- 4) Interacción directa entre las partes, algo que acerca el proceso y facilita alcanzar soluciones más justas y equilibradas, al poner frente a frente a quienes están involucrados.
- 5) Flexibilidad, ya que en la oralidad los jueces y las partes pueden ajustar sus estrategias y argumentos sobre la marcha, dependiendo de cómo evoluciona la audiencia, lo que hace que el proceso sea más dinámico y abierto.

Por lo que ⁵⁰ la oralidad se entiende como un principio procesal fundamental que puede darle más transparencia y objetividad a los juicios, al mismo tiempo que impulsa mayor rapidez y equidad en la forma de resolver los procesos judiciales.

Desventajas de la oralidad. Al respecto, Chávez, Salas & Hancoco (2017) señalan que una de las principales limitaciones está en la necesidad de contar con mayores presupuestos, tanto para contratar personal capacitado como para cubrir sueldos más altos. De la misma forma, advierten que en ciertos casos la oralidad puede llevar a que se tomen decisiones de manera apresurada o superficial, sobre todo cuando se trata de situaciones complejas que requieren un análisis más detallado. En un escenario estrictamente legal, donde existe evidencia suficiente para actuar de inmediato, este principio resulta discutible, ya que las audiencias no siempre logran la rapidez que se espera, incluso cuando los argumentos parecen sencillos.

Por otra parte, el mismo ordenamiento jurídico da a los jueces la facultad de dictar sentencias sin necesidad de audiencia, lo que muestra que la oralidad no es siempre la respuesta adecuada. De esta forma, durante la implementación de un sistema nuevo se evidencian tanto ventajas como desventajas, porque ningún modelo es perfecto. De todas maneras, el propósito final de este principio sigue siendo el mismo: asegurar que el proceso judicial sea más efectivo y cercano a la justicia que las personas esperan.

⁴ Asimismo, así como la escritura tiene evidentes inconvenientes, como la imposibilidad de registrar cuestiones distintas al idioma que es más importante para la declaración, la oralidad presenta algunos inconvenientes, como que el Juez está presente en el testimonio, pero no es el mismo que emite la sentencia. Los magistrados se encuentran agotados física y mentalmente por las audiencias intensivas, la precipitación de resoluciones judiciales sin prórroga por el cierre simultáneo de audiencias y las limitaciones de tiempo por los largos intervalos entre audiencias. Por eso es claro que, a pesar de los beneficios que la expresión oral aporta al proceso, no es realista pensar en ella como ²² el mecanismo perfecto para la comunicación procesal, ya que lo mismo puede ocurrir por escrito. ²² Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre ambos para abordar un proceso más justo en el que se apliquen adecuadamente los principios procesales derivados de la oralidad.

Por otro lado, De Miguel & Rayón (2017) sostienen que, se consideran deficiencias en la oralidad, donde, a razón de un juicio infundado, la ausencia de una acción escrita llevó a la Corte a tener que reproducirlos, o la ausencia de un error u omisión para agregar al registro escrito del procedimiento.

²⁹ Al respecto, podemos señalar que las desventajas de la oralidad en los procesos judiciales se hacen evidentes en distintos aspectos:

- 1) Mayor complejidad, porque la oralidad puede volverse más complicada que los trámites escritos, sobre todo cuando el caso tiene demasiadas pruebas o testimonios que analizar y ordenar.

- 2) Mayor costo, ya que este tipo de procesos suele requerir la presencia de más personas, entre ellas jueces, abogados, testigos y hasta personal auxiliar, lo que incrementa los gastos en comparación con los procedimientos basados en documentos.
- 3) Mayor incertidumbre, porque la decisión final depende mucho de la percepción y de la valoración que hagan los jueces y jurados, algo que puede ser más subjetivo que en un proceso escrito.
- 4) Dificultad de apelación, pues las apelaciones suelen basarse en cuestiones de derecho, mientras que las resoluciones que se sustentan en audiencias orales dependen de hechos discutidos en vivo, lo que hace más complicado revisarlas después.
- 5) Mayor presión sobre los jueces: la oralidad puede poner una mayor presión sobre los jueces, especialmente en casos de gran importancia o sensibilidad social.

Por lo que, la oralidad es un principio procesal importante, pero también puede tener desventajas, como la mayor complejidad, el costo, la incertidumbre, la dificultad de apelación y la presión sobre los jueces y los jurados. Es importante equilibrar estos aspectos y determinar cuándo es apropiado utilizar la oralidad en los procesos judiciales.

Mediante el uso de la oralidad los procesos laborales se busca tener una mejor actuación de las partes procesales, para lograr cumplir con los principios de celeridad y economía procesal en la impartición de la justicia por parte de los magistrados.

La oralidad que se viene aplicando en el Perú, cumple un rol importante para el desarrollo como también brinda una solución a los conflictos, al respecto Pasco (2005) sostiene que no importa cuál sea el tema, todos los académicos laborales están de acuerdo con el proceso oral. Debido a que apoyan unánimemente el proceso oral, esto demuestra su legitimidad.

Principios relacionados con la oralidad. Al respecto Plá (1987) sostiene que son guías con funciones múltiples mantienen un equilibrio entre sus elementos separados.

Por lo que, la oralidad en los procesos constituye un mecanismo para aplicar los demás principios, dotando de una celeridad, reducción de tramites, sencillez y con la participación de la defensa.

Al respecto Díaz (2011) sostiene con respecto a la oralidad que motiva a otros principios, donde los ¹principios como la celeridad, la impulsión oficiosa, el fallo de acuerdo a las reglas de la sana critica, la inmediación, y principalmente la oralidad, buscaron que en asuntos laborales se logrará proferir una pronta sentencia, y no llegará primero el hambre que la sentencia. Porque el ser humano puede acostumbrarse a muchas cosas, menos a no comer. El hambre no entiende de leyes.

Donde a través de la inmediación, la oralidad actúa conforme lo señala el artículo 12 de la Ley N° 29497 dotada de una presencia del magistrado en la ⁴²actuación de las actuaciones procesales durante el desarrollo del proceso. Apartarnos de la oralidad, imposibilitaría la inmediación durante el desarrollo del juicio. Debido a ello, la comunicación es permanente y directa. Donde este principio se vulneraría si el Juez delegara sus funciones a su personal jurisdiccional.

Con la oralidad, se cumplirá con el principio de publicidad, el cual consiste en darle la transparencia a la comunicación, con la finalidad de buscar la legitimación de la autoridad. Siendo que ante dicha limitación dejará de ser transparente los actos procesales llevados en un proceso judicial, debido a que el magistrado no será respetado por la sociedad.

Por otro lado, la oralidad busca la unificación de actos para dar cumplimiento del ¹principio de concentración. Este principio consiste en que el proceso inicie y termine con una misma audiencia. Al respecto Álvarez (2010) sostiene que el proceso agiliza sus trámites para minimizar el número de trámites requeridos.

Para cumplir con la celeridad procesal se necesita de la oralidad, para posibilitar que el proceso laboral sea desarrollado sin dilataciones, en pocos actos procesales, mediante una justicia rápida y oportunidad. Al respecto Ávalos (2012) sostiene que la celeridad elimina los retrasos innecesarios al

minimizar la cantidad de tiempo que lleva completar una tarea. Esto se logra a través de una mayor eficiencia laboral y velocidad que apela a las necesidades de todas las partes.

Por lo que, ¹ en los procesos laborales, los principios procesales vinculados a la oralidad se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) Publicidad, ya que los actos procesales deben ser públicos, salvo en aquellos casos en los que se requiera una sesión reservada para proteger el interés común o la privacidad de las personas involucradas.
- 2) Inmediación, pues los jueces necesitan estar en ¹⁰ contacto directo con las partes y los testigos para poder evaluar su actuación y, sobre todo, la credibilidad de lo que exponen frente a ellos.
- 3) Concentración, porque los actos importantes del proceso deben realizarse en un tiempo relativamente corto, evitando demoras innecesarias y asegurando que las pruebas se valoren con eficacia.
- 4) Continuidad, ya que lo adecuado es que los actos procesales avancen hasta concluir, sin interrupciones que rompan la secuencia natural del juicio.
- 5) Celeridad, entendida como la obligación ¹ de resolver los casos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones que desgasten tanto a los trabajadores como a los empleadores.
- 6) Comunicación, porque las partes deben ser notificadas de manera clara y oportuna de todo lo que ocurre dentro del proceso.

Además, en los procesos laborales también rigen principios especiales como la presunción de veracidad de lo declarado por los trabajadores, la posibilidad de presentar pruebas en cualquier momento del juicio y la preferencia por la conciliación y el arbitraje como formas de resolver los conflictos de manera más directa y práctica.

PROCESO LABORAL

Concepto. Un proceso judicial puede entenderse como un camino legal mediante el cual se investiga y se busca resolver un conflicto entre dos o más

personas. Dicho proceso puede ser civil, penal, laboral, administrativo o de otro tipo, según la naturaleza del problema que se intenta solucionar. En este sentido, es el espacio donde las partes presentan sus argumentos y sus pruebas frente a un juez o a un tribunal, que escucha, valora lo dicho y finalmente decide cuál es la salida más adecuada.

El desarrollo de un proceso judicial no es algo improvisado, se rige por normas y principios como la oralidad, la celeridad, la imparcialidad y la objetividad, entre otros que orientan su curso. Al mismo tiempo, este procedimiento puede iniciarse a pedido de cualquiera de las partes que desee resolver el conflicto, y hoy en día puede llevarse tanto de manera presencial como a distancia, dependiendo de las circunstancias. Al final, el juez o el tribunal dicta una sentencia, que no es otra cosa que la resolución que pone fin al caso y fija las obligaciones y responsabilidades de cada parte. En pocas palabras, se trata de un mecanismo pensado para dar orden y justicia en medio de los desacuerdos.

El proceso judicial es uno de los medios más importantes para proteger los derechos y las garantías de los ciudadanos y, al mismo tiempo, para dar solución a los conflictos de una forma justa y equilibrada. Sin embargo, no se puede negar que muchas veces resulta costoso y lento, por lo que también es necesario mirar alternativas que sean más rápidas y prácticas, como la mediación o el arbitraje, que en varios casos logran acuerdos sin llegar a un juicio completo.

Por otra parte, el proceso judicial laboral es el camino legal mediante el cual se resuelve un problema entre un trabajador y su empleador. Este tipo de trámite puede ser iniciado por cualquiera de las partes que busque resolver una disputa vinculada con el trabajo, ya sea el pago de salarios, las horas extras, los derechos laborales, un despido injustificado, entre otros temas que son parte de la vida cotidiana en la relación laboral.

En un proceso judicial laboral, las partes presentan sus argumentos y sus pruebas ante un juez o un tribunal especializado en temas de trabajo, que escucha, analiza y al final decide la solución más adecuada al conflicto. Este

tipo de proceso se guía por distintos principios como la oralidad, la rapidez, la imparcialidad y la objetividad, que buscan darle orden y equilibrio a la discusión.

De esta forma, el proceso judicial laboral se convierte en un medio clave para proteger ⁴³ los derechos y las garantías de los trabajadores y, al mismo tiempo, para resolver disputas de manera justa y equilibrada. Sin embargo, no se puede dejar de lado que a veces resulta caro y lento, por lo que también es importante pensar en opciones más prácticas y efectivas, como la mediación y el arbitraje, que en muchos casos permiten solucionar los problemas sin necesidad de alargar tanto el juicio.

Al respecto, Gamarra (2015) indica que el proceso laboral se apoya en ¹ los principios y normas de la Ley Procesal del Trabajo, con el Estado asumiendo su papel de impartir justicia para dar solución a los conflictos que surgen en el ámbito laboral. En este sentido, resulta fundamental que los jueces tengan una participación activa y firme, pues de ellos depende en gran parte la protección de los trabajadores, que suelen ser la parte más débil en estas disputas. De esta forma, se hace necesario impulsar una autonomía teórica y normativa que ayude a consolidar un sistema de derecho procesal laboral más sólido y realmente eficaz.

Del cual podemos señalar que el proceso laboral cuenta con un sistema normativo especial, con el cual se diferencia de los demás sistemas procesales. Cuentan con sus principios que le hacen tener ¹ una estructura y autonomía en su desarrollo. Cabe indicar que ¹ esta autonomía no significa que se puede alejar de los otros procesos, sino que también se encuentra inspirado ¹ del derecho civil y derecho penal, a través de sus principios y doctrina.

Principios del proceso laboral. Según Toledo (2020) sostiene que ¹⁶ los principios del derecho procesal forman la base dogmática que define esta disciplina como autónoma. Estos principios actúan como pautas o reglas orientadoras en las diferentes etapas de la actividad jurídica, abarcando desde

la creación y gestación de normas hasta su interpretación y aplicación por los tribunales.

¹⁶ Por su propia naturaleza, estos principios pertenecen al ámbito del deber ser y no necesariamente al del ser, es decir, algunos de estos supuestos no siempre aparecen en la realidad, aunque algunos de ellos han sido codificados en legislación positiva.

Al respecto, Gamarra (2010) considera dos tipos de principios: inspiración para la creación del derecho laboral y normas para el procedimiento laboral. Una idea proviene de los principios operativos y la otra inspira ideas.

Por otro lado Romero (2012) sostiene que los principios ⁸ no todos los principios procesales poseen la misma jerarquía. Algunos de ellos representan la base sobre la cual se sustenta el proceso laboral, mientras que otros están orientados al ⁸ cumplimiento de estos principios fundamentales. Los primeros podrían denominarse principios-objetivo del proceso, y los segundos, principios-funcionales del proceso. Los primeros legitiman o facilitan la existencia del proceso, mientras que los segundos regulan su funcionamiento.

Al respecto, podemos indicar que los principios de organización ⁵ se encuentran tipificados en el primer artículo del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, mientras ⁸ que se encuentran recogidos los principios fundamentales en el tercer artículo del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo. Asimismo, Plá Rodríguez (1994) sostuvo que el derecho sustantivo del trabajo funciona como una forma de protección para cualquier persona sujeta a su jurisdicción. Donde los jueces deben adoptar normas interpretativas derivadas de la ley al redactar sus fallos y al ejecutarlos. El derecho laboral, por su parte, sirve como contexto en el que se lleva a cabo el proceso; está definido por las leyes relativas a los líquidos. Y es por ello que las normas jurídicas relativas a los líquidos deben corresponder al marco jurídico definido por el Derecho del Trabajo.

Principios de organización. Son aquellos que se encuentran tipificado en el artículo primero del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, las

cuales inspiran ⁸ los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, siendo que estos principios señalan como va a desarrollarse el proceso laboral para llevar a cumplir sus fines.

Según Priori (2011) sostiene que los os principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, enunciados en el artículo I del Título Preliminar, se configuran, desde la óptica de la teoría general del proceso, como principios procedimentales. En otras palabras, son postulados que delinear ²⁸ la naturaleza y el alcance del sistema procesal estipulado en la NLPT. Este sistema, como se demostrará al analizar cada uno de los principios, es un sistema procesal de carácter público cuyo objetivo primordial ²⁵ es proporcionar de manera efectiva la protección jurisdiccional necesaria para la reivindicación de los derechos laborales dentro del marco del Estado constitucional. Para una mayor precisión, se puede clasificar a estos principios como principios estructurales, dado que definen el contenido fundamental del desarrollo del proceso.

Principios fundamentales del proceso laboral. Según Arévalo (2018) refiere que estos principios son postulados inherentes a ⁸ las sociedades democráticas y al Estado de derecho social. Estos principios pueden aplicarse a diversas ramas del proceso, como el civil, penal, tributario, entre otros; no obstante, en el ámbito de los procesos laborales, su aplicación debe ser más intensa debido a la naturaleza social de los asuntos que se están dirimiendo.

Proceso ordinario laboral. Todo proceso laboral comienza cuando alguien le pide a una de las partes que inicie el proceso.

A menudo utilizan un dispositivo o una herramienta para hacerlo. Los procesos laborales existen porque las personas tienen derecho a actuar, los litigantes no pueden comenzar a trabajar sin contar con la ayuda de un tercero, un empleador o un trabajador.

Una demanda presentada por una de estas partes somete al sistema legal a la acción. La naturaleza de este proceso varía según la ruta elegida. Una opción es apelar a la Ley Procesal del Trabajo (LPT).

Definición. Al respecto Arévalo (2016) refiere que un proceso laboral se lleva a cabo bajo reglas que ordenan específicamente el procesamiento de las causas laborales típicas. Alternativamente, estos reclamos no tienen su propio procesamiento especificado por la NLPT. Los tribunales laborales dependen en gran medida de este proceso debido a la gran cantidad de disputas laborales procesadas a través de él.

Demanda. Una demanda judicial es una solicitud presentada ante un tribunal por una persona o entidad con el fin de resolver un conflicto o disputa a través de una decisión legal. La demanda describe las quejas o reclamaciones del demandante contra otra persona o entidad (conocida como el demandado) y solicita al tribunal que tome una medida para resolver el asunto.

Una demanda judicial es una herramienta importante para resolver disputas y proteger ³⁴ los derechos y libertades individuales en un sistema justo y equitativo.

Al respecto Pirolo (2004) sostiene que al iniciar un proceso, presentar una demanda y hacer valer el reclamo de uno, todos trabajan juntos para ganar el derecho del público a actuar. Se trata de un derecho público subjetivo que inicia el proceso judicial y posibilita el ejercicio de los derechos reclamados. Hacer valer derechos es presentar una demanda y una demanda.

Consideramos que la demanda es la mejor manera de probar su caso. Es un procedimiento legal que prueba los reclamos de cada parte mediante la presentación de pruebas y fundamentos legales para respaldarlos. Una demanda demuestra que estás luchando por tu derecho a ser escuchado; demuestra que harás lo que sea necesario para ganar.

La demanda debe presentarse ante el Centro General de Distribución de cada Corte de Justicia. No es necesario enfatizar esto, porque se asigna automáticamente un número al caso después de que el reclamo se distribuye aleatoriamente. Esto requiere que cada parte presente los documentos pertinentes al tribunal.

Figura 1 Requisitos para la presentación de la demanda laboral

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL	
	Designación del juez ante el que se interpone la demanda.
	Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
	Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, sino puede comparecer o no comparece por sí mismo.
	Nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda
	El petitorio, que comprende la petición clara y concreta de lo que se pide
	Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
	La fundamentación jurídica del petitorio.
	El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
	Medios probatorios.
	Comprobante de pago de tasa judicial.
	Reclamo de costos.
	Designación de apoderado común.
	Firma del demandante, su representante legal o apoderado y del abogado patrocinante

La demanda debe seguir los lineamientos señalados en los artículos 424 y 425 del CPC. Los anexos deberán completarse con los requisitos adicionales enumerados. En la redacción de la demanda, las normas establecidas por la NLPT prevalecen sobre las establecidas por el CPC.

Admisión de la demanda. La admisión de una demanda judicial se entiende como el momento en que un tribunal decide si está dispuesto a recibir y atender una demanda presentada por una persona o por una institución.

Este paso suele implicar una revisión inicial, donde se evalúa si la demanda cumple con ciertos requisitos básicos, como la correcta identificación de las partes, una descripción clara de los hechos y la solicitud precisa de lo que se espera que el juez resuelva.

Si la demanda reúne estas condiciones formales, el tribunal la admite y el proceso continúa con normalidad. En cambio, cuando no se cumplen, el juez puede rechazarla o pedir al demandante que la corrija y la vuelva a presentar, para así ajustarse a lo que exige la ley. De esta forma, la admisión se convierte en una especie de filtro necesario para garantizar que los procesos judiciales avancen con orden y coherencia.

El juez declara la aceptación de una demanda cuando confirma que los requisitos presentados cumplen con lo que marcan las normas legales. En este punto se decide si la demanda está bien planteada y puede avanzar dentro del proceso.

De todas maneras, una vez recibida una evaluación favorable, el juez cuenta con un plazo de cinco días hábiles para emitir las citaciones correspondientes, siempre que considere que la demanda reúne los criterios exigidos. A partir de ese momento, la otra parte tiene derecho a defenderse en una audiencia y seguir con los pasos propios del procedimiento judicial.

²⁴ **Contestación de la demanda.** La **contestación** a una **demand**a judicial **es**, en esencia, un escrito que presenta el demandado como respuesta a la demanda que se interpuso en su contra. En este documento la persona demandada puede hacer diferentes alegaciones, desde negar lo que afirma la otra parte hasta plantear su propia versión de los hechos, que en muchos casos es bastante distinta de la presentada en la demanda.

De esta forma, la contestación se convierte en la oportunidad del demandado para responder formalmente a las acusaciones y dar su punto de vista. Al mismo tiempo, le permite presentar argumentos y pruebas que respalden su posición frente al juez o tribunal. En este sentido, el demandado también puede aprovechar la contestación para invocar defensas legales que considere relevantes, como alegar que no tiene responsabilidad alguna o que

en realidad ya cumplió con las obligaciones que se le reclaman. En pocas palabras, es el momento en que quien es acusado tiene voz para defenderse dentro del proceso.

Una vez que la contestación a una demanda es presentada, el proceso no se detiene, ya que ambas partes todavía pueden seguir incorporando documentos y pruebas para reforzar sus argumentos. Si después de todo esos intercambios no logran llegar a un acuerdo, el caso pasa a juicio y será un juez, o en algunos contextos un jurado, quien tome la decisión final.

Al momento de responder, el demandado tiene la obligación de defenderse de lo que se le reclama, dando respuesta a los hechos señalados en la demanda. Para ello puede ofrecer pruebas que lo favorezcan, cuestionar la validez de lo presentado por la otra parte o incluso negar ¹⁵ la autenticidad de ciertos documentos que se le atribuyen. De esta manera, la contestación se convierte en un paso clave para equilibrar la balanza en la disputa.

La audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es una oportunidad para que las partes involucradas en el caso, como el empleador y el trabajador, se reúnan con un conciliador neutral para tratar de llegar a un acuerdo amistoso y resolver el conflicto.

El objetivo ²³ de la audiencia de conciliación es permitir que las partes discutan sus diferencias y trabajen juntas para encontrar una solución que satisfaga a ambas

Al respecto Pasco (1997) sostiene que Eugenio Pérez Botija definió el importante papel que juega la conciliación en el trabajo al acuñar la frase hipervaloración de la conciliación. Afirmó que no debe considerarse parte del trabajo, sino una institución de larga data. Con esto en mente, enfatizó la importancia de la conciliación en otros procesos legales y sociales. La necesidad del proceso de trabajo de una finalización rápida a menudo tiene prioridad sobre otras consideraciones. Esto se debe a que la duración del proceso muchas veces excede la legal. En virtud de su papel clave en ambos procesos, presta su asistencia para obtener el resultado final rápidamente.

Asimismo, Vinatea y Toyama (2010) sostienen que ¹ en la audiencia de conciliación se requiere la acreditación de las partes o de sus abogados demuestren que tienen la capacidad de participar en el proceso. Esto implica que los participantes tienen la autoridad para reclamar cualquier derecho involucrado en el caso y están legalmente reconocidos. La NLPT ha determinado que ciertas afirmaciones pueden considerarse legítimas si provienen de un grupo específico.

La conciliación puede continuar durante un mes antes de que se considere finalizada. Alternativamente, las partes pueden prorrogar la conciliación según sea necesario hasta agotarla por completo.

El Juez se adhiere estrictamente a las pautas de economía y rapidez establecidas por la NLPT. Esto se puede ver a través de su búsqueda de una resolución que se ajuste a estos principios. Su objetivo es cerrar cualquier ²³ disputa pendiente en el Tribunal de Apelación, según el artículo I de la NLPT.

La audiencia de juzgamiento. La audiencia de juzgamiento laboral es una etapa formal e indispensable dentro de un caso de trabajo. Se realiza cuando las partes involucradas, como el empleador y el trabajador, no logran resolver sus diferencias a través de un acuerdo amistoso o en una audiencia previa de conciliación. En este sentido, la audiencia se convierte en el escenario donde ya no queda más que exponer todo frente al juez.

Durante la audiencia, ambas partes presentan sus argumentos y muestran las pruebas que respalden lo que dicen. El juez, y en algunos casos un jurado, escucha con atención cada postura y luego toma una decisión sobre el conflicto, apoyándose tanto en lo que establece la ley como en los hechos que fueron presentados en la sala. De esta manera, la audiencia se convierte en el momento clave donde finalmente se define el rumbo del caso laboral.

¹⁵ Durante la audiencia de juzgamiento laboral, las partes tienen la posibilidad de presentar testigos, documentos y distintos medios de prueba para respaldar lo que sostienen. Al mismo tiempo, el juez o incluso el jurado pueden formular preguntas tanto a los involucrados como a los testigos con el

fin de aclarar detalles y obtener una visión más completa de lo que realmente ocurrió.

En términos generales, la audiencia de juzgamiento laboral es un proceso serio y formal que se activa cuando las partes no logran llegar a un acuerdo amistoso. La decisión que se toma en esta etapa suele ser vinculante para ambos lados, lo que significa que tanto el trabajador como el empleador deben acatar lo que resuelva el juez o el jurado. De esta forma, la audiencia se convierte en el momento definitivo donde se cierra la controversia y se marcan las obligaciones de cada parte.

La audiencia de juzgamiento presenta las siguientes etapas:}

- **Acreditación:** al iniciarse la audiencia acredita a los apoderados y representantes de ambas partes. A continuación, acredita al actor, y luego al demandado. Una audiencia concluida sin participantes puede terminar si el Juez lo declara dentro de los 30 días siguientes a que nadie solicite otra fecha para presentar su caso.
- **Orientación de conducta procesal:** el Juez ordena leer en voz alta el texto del artículo 11 de la NLPT. Este reglamento dicta las normas de conducta de los asistentes a la sala de audiencias.
- **Confrontación de posiciones:** Durante la fase inicial, las partes presentan pruebas que sustentan sus argumentos durante el juicio a través de un alegato oral ante el Juez. El demandante presenta su caso, explicando lo que pretende probar ¹ y los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión. A continuación, el acusado presenta su posición, explicando por qué cree que su versión de los hechos es precisa y por qué cree que existen fundamentos jurídicos que respaldan su argumento. Al inicio de la presentación oral, cada abogado presenta brevemente su caso, explicando los hechos y las pruebas que utilizará durante el juicio. Después de eso, los abogados no tratan de ⁴⁴ convencer al Juez sobre la justicia de su causa, sino que solo presentan una explicación clara y cronológica de sus argumentos y pruebas.

- **Actuación probatoria:** el primer párrafo del artículo 21 establece que presentadas todas las demás pruebas, el juicio pasa a la fase siguiente. Luego es aprobada por el Juez, quien ha visto y oído todas las pruebas anteriores. Por tal motivo, es inadmisibles toda prueba presentada fuera de los momentos procesales. Al presentar sus pruebas durante esta fase, los demandantes y los demandados utilizan peritos y otros documentos para probar la veracidad de sus afirmaciones. Esta etapa se denomina cuando finaliza la fase de confrontación de posiciones. Incidentalmente, se ignoran los hechos que prueban hechos irrelevantes o indemostrables. Porque no necesitan prueba, declarada judicialmente determinada como cosa juzgada. Además, el Juez declara hechos probados mediante registros públicos ya admitidos, presumidos de conformidad con la ley y determinados judicialmente como antecedente.
- **Alegatos de clausura:** antes de que el Juez examine la evidencia, las partes presentan sus argumentos para convencerlo de que sus hechos se alinean con lo que afirman. Reconocer estos argumentos les ayuda a lograr sus objetivos. Pueden solicitar decisiones específicas del Juez.

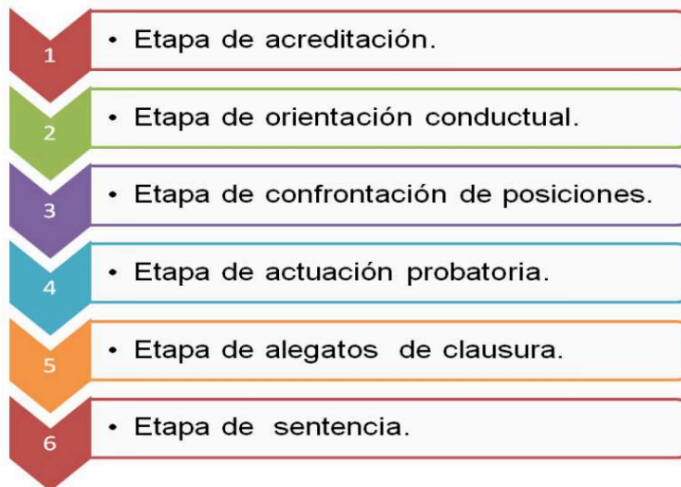
Figura 2 Fases del alegato de clausura



- **La sentencia:** La sentencia es una decisión final y vinculante de un Juez en un proceso judicial. La sentencia resuelve el conflicto o la disputa en cuestión y establece las obligaciones y derechos de las

partes involucradas. En un proceso judicial, la sentencia es la última etapa y pone fin al caso. La sentencia puede ser una decisión sobre el fondo del caso, como una orden para pagar una cantidad determinada de dinero, o una decisión sobre una cuestión procedimental, como la admisión o la exclusión de una prueba.

Figura 3 Etapas de la audiencia de juzgamiento



Proceso Abreviado Laboral. Este tipo de proceso ayuda a reducir trámites innecesarios al respetar la economía procesal. Hacerlo permite comprender el espíritu y la contribución de la NLPT, tal como señala Arévalo (2016) que los jueces deben tratar de adherirse a este ideal sin exagerarlo. No deben infringir la ley ni violar el debido proceso al hacerlo.

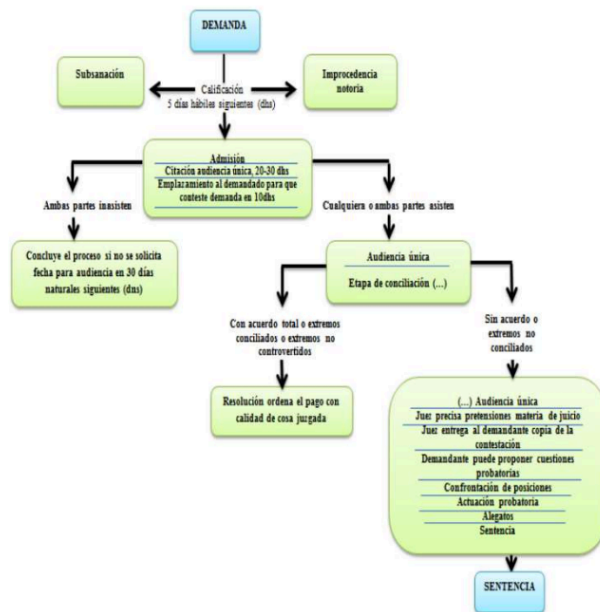
La NLPT busca una resolución rápida de las diferencias en la legislación laboral mediante el empleo de un proceso laboral abreviado. Además, su misión incluye maximizar el tiempo que lleva terminar una disputa. Al respecto Gamarra (2005) refiere que los procedimientos laborales se persiguen para lograr un objetivo básico. Ese objetivo es agilizar el proceso mediante la agilización de procedimientos, la eliminación de recursos, la imposición de

plazos y la limitación de instancias. El derecho laboral también persigue el objetivo de la urgencia en términos y plazos.

Al respecto, Preciado (2016) sostiene ⁵ que el proceso ordinario laboral está compuesto por dos audiencias: una de conciliación y otra de juzgamiento. En ¹³ contraste, el proceso laboral abreviado se organiza en torno a una ¹³ única audiencia, que se divide en cinco fases: conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

Adicionalmente, también se presentan otros reclamos menores contra la libertad sindical (como 50 URP).

Figura 4 Estructura del proceso abreviado laboral



Una vez interpuesta una demanda admitida, la siguiente función del Juez laboral es velar por el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Estos incluyen ⁵ el artículo 16 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil. Si se cumplen estos requisitos, se dictará resolución a favor del reclamante. En este caso, el imputado será citado a comparecer ante ellos en una sola audiencia en el plazo de 10 días. Durante esta reunión no se deberá dar respuesta a la demanda; en cambio, uno debe presentar su demanda mucho antes del final del procedimiento para evitar cualquier consecuencia legal asociada con ser declarado rebelde.

Después de evaluar la demanda, el Juez debe determinar que se han cumplido todos los requisitos. Si este no es el caso, otorgan al demandante cinco días hábiles para solucionar cualquier problema pendiente. ⁵ Si la demanda es declarada improcedente, el Juez ¹ deberá rechazarla de plano y dictar resolución íntegramente fundada. Luego, ¹ las partes deben asistir a una sola ⁵ audiencia entre 20 y 30 días hábiles después de completar los requisitos de presentación.

Desarrollo del ¹ proceso abreviado laboral. La ⁵ audiencia única del proceso mantiene etapas secuenciales: arreglo, confrontación de posiciones, acción judicial, debate y veredicto. Estos ocurren ⁵ de manera organizada uno tras otro. ⁵ A continuación, se proporciona una breve explicación de cada etapa.

- **Audiencia de Conciliación:** al respecto Avalos (2014) sostiene ⁵ que, para resolver la disputa de los demandados, esta etapa establece un diálogo entre las partes. Debido a que su desacuerdo ya se ha abordado antes de que comience esta etapa, los abogados están certificados y comienzan las discusiones entre las partes. Después de un intento fallido de conciliación, el Juez presenta la respuesta y cualquier información complementaria al demandante. Esto le da la oportunidad de leer los argumentos de su oponente y ver la evidencia que presentó. También tienen un tiempo reservado para discutir cuestiones probatorias y examinar los argumentos de forma y fondo de la defensa. Hay algunas cuestiones que han escapado a la regulación hecha por la NLPT. Estos incluyen: a) Cómo proceder en caso de que la contestación a la demanda sea declarada

improcedente o improcedente; b) De cuánto tiempo dispone el reclamante para revisar y examinar la contestación y prueba ofrecida; c) El demandado debe tener el mismo derecho que el demandante a que se le conceda un plazo adicional de 5 días hábiles para subsanar las omisiones o defectos de la respuesta; y d) el Juez podrá acogerse a criterios discrecionales, basados en principios de la más razonable proporcionalidad. Hacerlo garantizará que no se violen los derechos de nadie al debido proceso.

- **Confrontación de posiciones:** al respecto Vinatea y Toyama (2012) sostienen que en esta etapa se desarrollan los actos de forma que una breve presentación oral del demandante que describa sus reclamos y los motivos de cada uno. A esto le sigue una respuesta del demandado, explicando las razones por las que sus afirmaciones no son ciertas. Una vez aprobada por el Juez, las partes pueden impugnar las declaraciones y contraargumentos de la otra parte en igualdad de condiciones.
- **Actuación probatoria:** el Juez toma en consideración tanto la evidencia de la demanda como la de la respuesta cuando toma una decisión sobre el caso. Además, el Juez considera cualquier prueba presentada durante una cuestión probatoria, como el testimonio de expertos. Si se necesita un experto para responder adecuadamente a la pregunta, la audiencia puede retrasarse hasta 30 días después de que se haya decidido el problema.
- **Alegatos y sentencia:** Durante un período de sesenta minutos, los representantes legales de las partes exponen verbalmente sus argumentos sobre los hechos y el derecho del caso. Después de esto, el Juez puede reservarse el derecho de retrasar la emisión de un veredicto hasta por cinco días hábiles, a menos que se trate de un caso particularmente difícil. Entonces el Juez puede dictar un veredicto inmediatamente.

2.2.2.Celeridad procesal. Es fundamental en el sistema procesal que establece la necesidad de que los procesos judiciales se realicen de manera

rápida y eficiente, sin dilaciones indebidas. El cual se basa en que los derechos de las partes deben ser protegidos y resueltos de manera oportuna y justa.

Según Canelo-Rabanal (2006), señala que la justicia requiere un sistema judicial rápido. Un sistema jurídico justo sirve al alma de la celeridad procesal. El tiempo no es tan importante en los casos en que se necesita restaurar la justicia; es más importante para los casos en los que se deben decidir los intereses en conflicto o se debe eliminar la inseguridad jurídica. Debido a esto, considera que el tiempo no es importante cuando se trata de disputas legales. la Constitución te concede muchas ventajas.

Al respecto Canelo (citado por Coronel, 2020) sostiene que este principio no es indistinto, sino que viene a ser la matriz de un proceso judicial, debido a que se tiene claro que se configurara el debido proceso, configurándose cuando la justicia no es dilatada frente a los procesos laborales, debido a que la sociedad espera una justicia con la finalidad de promover su paz en un plazo corto.

La celeridad procesal significa que jueces y tribunales deben manejar los casos que tienen a su cargo de manera eficiente, evitando retrasos que no tienen justificación. En este sentido, se espera que las audiencias se realicen dentro de plazos razonables, que las pruebas se presenten sin trabas innecesarias y que se adopten medidas eficaces para impedir que los procesos se alarguen más de lo debido. De esta forma, la resolución de los asuntos debe llegar en un tiempo prudente, lo bastante rápido como para que la justicia no pierda su sentido.

El principio de celeridad procesal es fundamental porque garantiza justicia real y protege los derechos de quienes participan en un juicio. Al mismo tiempo, fortalece la confianza del público en el sistema judicial, ya que la gente percibe que sus problemas no quedan en el aire, y además mejora la eficiencia y la transparencia en la manera de resolver los conflictos.

Al respecto Quishpe citado por el Consejo de Judicatura (2016), refiere que, durante años, las pruebas duraron de tres a cuatro años y resultaron ser

arduas. Gracias a esta reciente regulación, el proceso será mucho más rápido y beneficioso.

Asimismo, Garrido (2016) sostiene que es por ello que la sociedad ha optado por la reforma de la administración judicial en el marco de la constitución, la participación del Consejo Judicial y las Cortes Nacionales con el apoyo del Poder Ejecutivo. Universidades, ¹²institutos de derecho procesal, tributario y administrativo, profesores, estudiosos, juristas y grupos sociales. Debido a que el sistema procesal es un medio de administración judicial con reglas basadas en los siguientes principios: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal para asegurar la eficacia del debido proceso.

Al respecto, García (2015) y Gordillo (2017) sostiene que el cuerpo de principios jurídicos debe entenderse como un todo para poder ser considerado adecuadamente. Sin embargo, centrarse en los aspectos individuales de la celeridad permite una comprensión más completa y precisa. Estos aspectos incluyen las materias y temas del derecho.

Para Larrea (2009), nos refiere que las reglas y procedimientos durante todo el proceso aumentan la velocidad y evitan demoras innecesarias. Esto lleva a que ¹el principio de celeridad procesal se exprese en todos los aspectos del proceso, desde los plazos que son urgentes pero improrrogables hasta los mecanismos que facilitan la tramitación.

De lo mencionado se aclara la vinculación rápida del procedimiento con el resto del sistema, entre otras cosas la no escalabilidad, prevé la consolidación innecesaria de disposiciones ya previstas en la ley, ampliaciones que deben ser aprobadas, facultando a las autoridades para aprobar cualquier forma de comportamiento puede dilatar el proceso

Asimismo, este principio según Gutiérrez (2009) sostiene que una aspiración perpetuamente relevante es la restauración del bien jurídico protegido, afectado por la transgresión, en el menor tiempo posible. Esto se relaciona especialmente con la obligación de los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, asegurando al justiciable el derecho a ser

escuchado con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, y a recibir una decisión pronta. Como resultado, se proporciona una tutela efectiva de acuerdo con ⁴² las disposiciones constitucionales y legales que consagran este principio.

Por lo que, el principio de celeridad, según Garrido (2016) refiere que la tutela efectiva de los jueces debe garantizar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos e intereses jurídicos, y no sean desamparadas en ninguna circunstancia, tienen derecho a ser asistidos por los jueces ordinarios de conformidad con la ley, y tienen derecho a la defensa y protección. A ser informados de los cargos que se les imputan, asistidos por un abogado, defenderlos con las pruebas pertinentes y quedar obligados por todas las garantías sin demora indebida.

¹² En tal sentido Sánchez Velarde (citado por Garrido, 2016), nos indica que la celeridad procesal se presenta como un principio orientado a la actividad de los órganos jurisdiccionales y fiscales, con el objetivo de que las diligencias judiciales ¹ se lleven a cabo con la rapidez adecuada, excluyendo cualquier posibilidad de retraso ¹² en el avance y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, este principio puede ser invocado, ya que se puede exigir como un derecho: ¹² el derecho a un proceso libre de dilaciones indebidas.

La celeridad es un principio relacionado con la eficacia y eficiencia, función que ⁴⁷ responde a quien busca apoyo mediante la agilidad, como oportunidad y transparencia; urgencia para quien pueda para atender la solicitud sería una herramienta muy eficaz para el Juez en la situación. (Chiluza. 2016; García, 2017)

Definir un marco de tiempo permite que el sistema judicial satisfaga las necesidades de todas las partes. Al satisfacer estas necesidades, el espíritu de velocidad promueve la justicia y crea estabilidad social. Sin esta velocidad, sería imposible lograr la estabilidad económica o política nacional. Este es un principio establecido en el sistema legal: la verdadera paz social solo se puede

lograr a través de la resolución de conflictos, no a través de un mayor conflicto. (Quiñónez, 2015; Garrido, 2016).

Por otra parte, el incumplimiento del principio de celeridad no promueve el pleno cumplimiento de las normas del debido proceso, por lo que tiene consecuencias negativas, para lo cual se requieren mecanismos alternativos, brindando soluciones ágiles y autocompuestas, rigurosas y de calidad. (Dousdebés-Santos, 2016).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de San José de Costa Rica y todas las demás Convenciones reconocen el derecho de todo ciudadano a ser oído por un Tribunal o Juez dentro de un plazo razonable. Esto se debe a que ¹ toda persona tiene derecho a que un ³⁶ Juez escuche su caso en un plazo razonable. La celeridad, que es la aplicación del principio de audiencia rápida, provoca muchas demoras en el proceso judicial. Esto se debe a que escuchar los casos más rápido da como resultado más demoras en los procedimientos. (Chiluiza, 2016)

Según Flores (2014), los jueces deben emitir sus decisiones lo más rápido posible utilizando ¹ el principio de celeridad procesal. Si los jueces no actúan, pueden estar sujetos a los procedimientos administrativos y sanciones judiciales previstos en la propia Constitución.

En esta misma línea, Iza (2017), hace énfasis en las implicaciones jurídicas de la falta de celeridad en el proceso judicial: dilaciones y supresión de procesos judiciales y obstrucción a la justicia

Por su parte Carreño (citado por Coronel, 2020) sostiene ⁴ que la celeridad procesal implica el deber de cumplir con los plazos fijados por la ley, lo que conlleva hacer los procesos más ágiles mediante trámites simplificados. Esto significa que los plazos para la tramitación del proceso deben ser reducidos, lo cual se puede lograr mediante ⁴ la permanencia de actuaciones orales y la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El autor reconoce, no obstante, que actualmente este principio se ve comprometido por varios factores, como el incumplimiento de los plazos

normativos, la falta de tecnología en los juzgados y la carencia de capacitación adecuada del personal judicial

Por otro lado, Gordillo (2015) sostiene que la celeridad puede considerarse ³¹ uno de los requisitos esenciales del Debido Proceso, ya que tanto la sociedad como los participantes en el proceso esperan que la Función Judicial resuelva sus solicitudes de manera oportuna, favoreciendo una convivencia pacífica.

Los ciudadanos depositan su confianza en los jueces para resolver los conflictos que aparecen en su vida diaria, ya sean familiares, económicos, laborales o de cualquier otro ámbito. En este sentido, dentro de las audiencias, uno de los aspectos centrales es ¹⁵ el principio de celeridad procesal. La celeridad significa que las audiencias deben realizarse con eficiencia y sin retrasos innecesarios, de manera que la solución llegue a tiempo y que el resultado sea justo para quienes están en disputa.

Para alcanzar la celeridad en las audiencias, resulta clave que los jueces organicen y gestionen de manera adecuada los asuntos, programando las sesiones dentro de un plazo razonable y adoptando medidas efectivas que eviten retrasos innecesarios. Esto supone ordenar bien la información y la documentación del caso, manejar de forma ágil las pruebas y los testimonios, y asegurar que tanto las partes como los testigos estén presentes cuando se les cita.

Al mismo tiempo, durante el desarrollo de las audiencias es fundamental que los jueces eviten prolongaciones que no tienen justificación y realicen una valoración rápida pero también cuidadosa de las pruebas y de los argumentos expuestos por cada parte. De todas maneras, no basta con la rapidez, también es crucial que en todo momento se respeten los derechos de quienes participan y se garantice que la audiencia sea justa e imparcial. Solo así la celeridad procesal cumple realmente su objetivo.

Economía procesal. Este principio hace referencia ²⁷ a la necesidad de que los procesos judiciales se desarrollen con eficiencia, aprovechando bien los recursos disponibles y evitando retrasos que no tienen sentido. En este sentido, se entiende que los juicios deben ser rápidos, prácticos y accesibles,

de modo que puedan garantizar justicia y proteger de manera real los derechos de quienes participan en ellos.

Según Gálvez (1996), la economía consiste en ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero, aunque curiosamente también reconoce que en algunos casos incluye gastar dinero de manera adecuada para obtener mejores resultados. Por otra parte, Cabanellas (2009) sostiene que reducir al mínimo el tiempo, los trámites y los recursos que intervienen en un proceso conduce no solo a menores costos, sino también a una duración más corta en general. De todas maneras, este principio es considerado una regla procesal general que debería cumplirse en todos los juicios, porque solo así se logra que la justicia funcione con verdadera eficacia.

Por lo que, el concepto de economía procesal requiere la convicción de que se deben ahorrar actividades o tiempo innecesarios durante un proceso judicial. Esto incluye reducir el esfuerzo utilizado para representar el caso de uno, así como agilizar procesos o tareas innecesarias. Al mismo tiempo, se cree que no se debe incurrir en ningún costo adicional.

Cualquier proceso legal debe tener un costo. Los cuales son especialmente necesarios porque el pago demuestra que se hizo justicia, lo que podría causar problemas en el sistema adicionales a los beneficios.

En el pasado, la necesidad impuso el concepto de un sistema para proteger la economía a través del aumento de los costos de los servicios legales. Esto se debió a las altas tasas de demandas presentadas.

Al respecto, Ramírez (2014) sostiene que este principio persigue tres objetivos. Hacerlo requiere minimizar los gastos, la mano de obra y el tiempo invertido. También permite a los usuarios completar su trabajo más rápido dando menos pasos y logrando menos en general.

La economía procesal incluye la gestión adecuada de los recursos judiciales, la realización de audiencias y la presentación de pruebas en un tiempo razonable, y la adopción de medidas efectivas para evitar retrasos en la resolución de los asuntos. También implica la utilización eficiente del tiempo

y los recursos, incluyendo la reducción de los costos asociados con los procesos judiciales y la utilización de tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia.

El principio de economía procesal tiene gran importancia porque ayuda a que la justicia sea real, asegurando³⁸ la protección de los derechos de quienes participan en un juicio y al mismo tiempo buscando que los conflictos se resuelvan con eficiencia. De esta forma, también fortalece la confianza de la gente en el sistema judicial, pues sienten que sus problemas se atienden sin gastos ni demoras excesivas, y contribuye a que los procesos se manejen con mayor transparencia. Por eso resulta fundamental que jueces y tribunales lo consideren y lo apliquen en cada etapa de los casos que llegan a sus manos.

Al respecto Pérez (s.f.) la economía procesal es la práctica de eliminar obstáculos y brindar plena satisfacción a los reclamos de las partes, al mismo tiempo que se agilizan los procedimientos judiciales. Esto se logra mejor mediante el uso de un método sistemático.

⁵ Cuando se aplica, el principio de economía procesal proporciona la única razón de por qué los eventos suceden en un orden particular. Debido a que es el único principio que todos aceptan como verdadero, permite que las personas avancen con sus objetivos mucho más rápido. Las personas también se sienten más enfocadas e inmediatas gracias a él. Otros principios como la velocidad, la inmediatez y la concentración respaldan la economía procesal gracias a cómo se aplican a la vida cotidiana.

Todos los materiales necesarios tanto para el ataque como para la defensa se reúnen durante el esfuerzo para completar el proceso de defensa. Por lo que encontrar y reunir estos materiales es una parte clave de la economía procesal. Al encontrar y reunir menos materiales, ambas partes necesitan menos tiempo, energía, dinero y esfuerzo.

La doctrina reconoce la importancia de la economía procesal como un poder superior. Dice a las leyes tradicionales que deben acomodarse al sistema observando sus procedimientos de creación y los fundamentos

jurídicos que las rigen. En otras palabras, la economía procesal se define a sí misma como el mecanismo que rige todos los demás principios.

Reglas de la economía procesal. En los procesos judiciales, estas reglas se entienden como un conjunto de pautas que buscan ¹ que los conflictos se resuelvan de manera más rápida y efectiva, evitando retrasos que no tienen sentido y reduciendo los costos y tiempos innecesarios. Entre las más relevantes podemos mencionar:

- 1) Oralidad, que impulsa el uso de la palabra hablada dentro de los juicios con la idea de hacerlos más ágiles y claros, ya que hablar y debatir frente al juez suele ser más directo que llenar páginas y páginas de escritos.
- 2) Celeridad, que obliga a resolver los conflictos con rapidez y eficiencia, evitando que el proceso se alargue y garantizando que los derechos de las partes no se vean afectados por la demora.
- 3) Proporcionalidad, que exige que la respuesta judicial sea adecuada al caso en concreto, equilibrando siempre la protección de los derechos de las partes con la necesidad de resolver el conflicto de manera eficiente.
- 4) Flexibilidad, que permite adoptar procedimientos que se adapten a las circunstancias de cada caso, lo que ayuda a que la resolución sea más práctica y efectiva.
- 5) Cooperación, que fomenta la colaboración entre las partes para llegar a una solución amistosa y eficiente, evitando procesos largos, costosos y muchas veces innecesarios.

⁴⁸ **Corrección de la ineficacia procesal.** Una economía formalizada responde a la ineficiencia cambiando a un método más eficiente. No contrarresta la necesidad de procedimientos ineficientes eliminándolos o reemplazándolos con métodos alternativos. En su lugar, corrige la ineficiencia abogando por métodos alternativos que no sean ineficientes.

La eficiencia procesal es el objetivo de la economía procesal. Se trata de definir reglas para gestionar eficientemente los procesos judiciales, o el

propio proceso judicial. El punto es agilizar el sistema legal para que los casos puedan resolverse lo más rápido posible.

El objetivo es eliminar las ineficiencias innecesarias que agregan pasos adicionales al proceso legal. Estas ineficiencias en realidad no ayudan a que la justicia salga a la luz; simplemente hacen que sea más difícil determinar los hechos durante un primer juicio. Se refiere al proceso posterior de una decisión judicial. Por su parte, el término central o sustantivo se refiere al núcleo del caso sometido al conocimiento del Juez.

²⁷ La economía procesal es un principio jurídico que previene la impropiedad o inconveniente en un proceso de un asunto concreto juzgado por el tribunal. Esto significa que el valor formal puede encontrarse en la primera instancia de una decisión judicial. Sin embargo, es necesario continuar con el procesamiento cuando ciertas acciones son necesarias para la primera instancia que debe completarse.

A esto se le llama economía procesal porque evita la repetición innecesaria de procesos cuando los defectos de forma se subsanan fácilmente con elementos significativos que prueban el fondo. Cuando las partes involucradas —demandante y demandado— se ven obligadas a tramitar otro caso, esto se denomina propiamente economía procesal.

Principio de economía de los gastos. Al respecto, Gozáini (2013) sostiene que, al presentar los gastos, está claro por qué los costos necesarios tienen sentido. Estos sustentan un argumento lógico para recibir una sentencia favorable.

Los honorarios no deberían afectar la progresión o los principios del caso. Pero cuando el tribunal obliga a los acusados a pagar honorarios, aparece esa conexión. Una vez que esto sucede, es porque el tribunal reconoce que la eficiencia económica es necesaria.

Para justificar la idea de que las limitaciones financieras son necesarias para el desarrollo, se implican cargas económicas al acceder a juzgados y tribunales. Esto genera problemas con el debido proceso, ya que

las personas asumen que las limitaciones financieras son necesarias para acceder a la justicia. Esto lleva a la gente a creer que las limitaciones jurisdiccionales impuestas por los jueces son necesarias para su desarrollo.

Como resultado de los gastos necesarios para la causa que requiere el progreso, se establece la necesidad de economías de gastos, lo que se denomina inclinar la balanza de la justicia a favor de los económicamente ricos. Esto se deriva de circunstancias ⁴⁸ que implican gastos para el progreso de la causa.

A la disputa por la justicia se opone la gratuidad de la progresión legal y el antagonismo innecesario en su administración. Incluso separada de la variedad de equipos y máquinas relacionados con la justicia se encuentra la fase inicial de los procedimientos de un caso: la calificación de la demanda. Involucrarse en esta fase, luego avanzar a la siguiente, que termina con la emisión judicial de la sentencia, es una empresa innecesaria.

Al respecto podemos considerar que ⁴⁹ el principio de economía procesal, mediante el cual se busca obtener en un proceso judicial un resultado óptimo en el menor tiempo, con menos esfuerzo y costos mínimos, evitando que los procesos duren más tiempo.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. CELERIDAD PROCESAL

Según Larrea (2009) sostiene que, las reglas mantienen el proceso en movimiento a un ritmo rápido. Por ejemplo, los plazos no duran mucho y las reglas sancionan a cualquiera que retrase el proceso. La celeridad procesal también proviene de instituciones en el proceso como plazos obligatorios y reglas que prohíben dilaciones innecesarias.

Por otro lado, Gutiérrez (2009) lo define como brindar ayuda efectiva según lo estipulado por la ley y la constitución es una prioridad para todos los tribunales. Esto se debe a que los tribunales están encargados de proteger a las personas de daños y lo hacen haciendo cumplir sus derechos legales. Con un compromiso eterno con la justicia en mente, los abogados se esfuerzan por

restaurar el derecho legal violado de una persona lo antes posible. También buscan proteger el derecho del acusado a ser escuchado en un momento oportuno, sin demoras que lo perjudiquen. Al mismo tiempo, los abogados trabajan para que la corte brinde justicia con rapidez, procurando que cada decisión no solo llegue pronto, sino que además sea realmente justa y equilibrada.

Del cual podemos señalar que ³² el principio de celeridad procesal es una norma que obliga a que los juicios se lleven a cabo de manera rápida y eficiente, evitando demoras que no tienen justificación. En este sentido, lo que busca es que las decisiones judiciales se tomen dentro de un tiempo razonable y que los derechos de quienes participan en el proceso no se vean afectados por largas esperas que suelen desgastar tanto a trabajadores como a empleadores. De esta forma, la celeridad procesal se convierte en un pilar fundamental para garantizar la justicia y la equidad en la administración de los juicios. Al mismo tiempo, protege las garantías de las partes y reafirma que un proceso judicial no debe convertirse en una carga interminable, sino en un medio para dar soluciones reales en un plazo justo.

2.3.2. ECONOMÍA PROCESAL

Según Pallares (2003), el proceso debe desarrollarse con la mayor eficiencia posible, considerando el tiempo, la energía y los costos que implica. La economía de tiempo y energía se vincula directamente con los principios de inmediación y celeridad procesal que ya hemos mencionado, mientras que la economía de costos se relaciona con la gratuidad procesal y con el uso racional de los recursos financieros por parte del Estado.

De allí podemos señalar que ²⁷ el principio de economía procesal es un valor jurídico que establece que los juicios deben ser manejados de forma eficiente y sin llegar a ser excesivamente costosos. Este principio tiene como finalidad reducir tanto los gastos como los tiempos innecesarios dentro de la administración de justicia, garantizando que los recursos disponibles sean utilizados de manera racional y que las decisiones judiciales se tomen de manera oportuna. En este sentido, la economía procesal se logra mediante la

simplificación de los procedimientos, eliminando trámites que no aportan nada y optimizando el uso de recursos. Todo esto permite que los procesos judiciales sean más rápidos, accesibles y menos desgastantes para quienes participan. De esta forma, ¹⁵ el principio de economía procesal se convierte en una pieza fundamental para garantizar que la justicia sea equitativa, transparente y realmente protectora de los derechos de las partes involucradas.

2.3.3. PRINCIPIO DE ORALIDAD

Al respecto, Valenzuela (2017) sostiene que todos los actos procesales deberían realizarse de manera oral, aunque después queden registrados en el acta del juicio. La finalidad principal de esto es simplificar los trámites formales y darle más rapidez al proceso, evitando las complicaciones y las demoras propias de los procedimientos que dependen casi por completo de los escritos.

De lo anterior podemos señalar que la oralidad procesal es un principio que establece la obligación de llevar a cabo los actos del juicio de forma oral, es decir, con la participación directa ²¹ de las partes frente al juez o al tribunal. Este principio busca garantizar transparencia, eficacia y eficiencia en los procesos, ya que permite que los argumentos y las pruebas se expongan de manera clara y directa ante la autoridad. Al mismo tiempo, la oralidad ayuda a que las decisiones sean más justas y equilibradas, pues el juez o tribunal recibe una visión completa y sin intermediarios de lo que presentan las partes. De esta forma, ⁵⁰ la oralidad procesal se entiende como un derecho fundamental que en la mayoría de sistemas jurídicos ya está reconocido y que, incluso, aparece consagrado en diversas normas internacionales de derechos humanos. No es solo un tema de técnica procesal, sino una manera de acercar la justicia a la gente, haciendo que las audiencias sean más comprensibles y que los procesos resulten menos fríos y más directos.

2.3.4. PROCESO LABORAL

Al respecto, Gamarra et al (2015) señala que la administración de justicia en materia laboral se apoya en principios y normas específicas, ejerciendo su

función jurisdiccional para resolver las disputas que surgen en el trabajo. Por lo tanto, la justicia laboral requiere que los jueces asuman un papel más activo en los conflictos, pues son ellos quienes deben velar por la protección del trabajador, que en la mayoría de los casos se encuentra en una posición más vulnerable. En este contexto, se destaca la importancia de construir una autonomía dogmática basada en sus propios principios y una autonomía normativa que ayude a consolidar un sistema sólido de derecho procesal laboral.

De allí podemos decir que el proceso laboral es, en esencia, un procedimiento judicial pensado para resolver los problemas que se presentan entre trabajadores y empleadores. Este proceso está regulado por la normativa laboral y tiene como propósito principal proteger los derechos de los trabajadores y garantizar que las relaciones laborales se desarrollen con justicia. Durante el proceso, las partes presentan sus argumentos y sus pruebas frente a un juez o un tribunal especializado en derecho laboral, que toma una decisión considerando tanto la legislación vigente como la evidencia mostrada en la audiencia. El proceso laboral puede abordar temas muy variados, desde reclamos por salarios, horas extras e indemnizaciones hasta despidos injustificados, condiciones de trabajo, derechos sindicales u otros asuntos vinculados con el empleo. De esta manera, el proceso laboral se convierte en una herramienta esencial para asegurar la protección de los derechos de los trabajadores y mantener un equilibrio justo dentro de las relaciones laborales.

2.3.5. PROCESO ABREVIADO LABORAL

Al respecto, Toyama & Vinatea (citado por Taype, 2021) sostienen que este proceso se caracteriza por reducir la cantidad de actos procesales a lo estrictamente necesario para cumplir con los objetivos del juicio. Su finalidad principal es hacer efectivos los principios de concentración, celeridad y economía procesal, con la idea de que los conflictos laborales se resuelvan en el menor tiempo posible.

De lo anterior podemos señalar que el proceso abreviado laboral es una vía pensada para resolver disputas de manera más rápida y práctica que el proceso ordinario. Está diseñado especialmente para casos de menor complejidad, donde no se requiere un trámite tan largo ni detallado. Por eso, el procedimiento suele ser más sencillo, lo que permite llegar antes a una decisión final. A menudo, las audiencias son más cortas y el juez no exige pruebas o argumentos demasiado extensos, ya que la idea es simplificar lo necesario para llegar a una solución. Además, en muchos supuestos, la decisión que toma el juez en este tipo de proceso resulta ser definitiva, pues no admite apelación, convirtiéndose así en una resolución firme. De esta forma, el proceso abreviado laboral se presenta como una herramienta útil para aliviar la carga de los tribunales y dar respuestas más rápidas a los trabajadores y empleadores que esperan justicia sin tener que pasar por años de trámites.

2.3.6. PROCESO ORDINARIO LABORAL

Al respecto, Toyama & Vinatea (citado por Taype, 2021) sostienen que el proceso ordinario es el que facilita la resolución de conflictos laborales, salvo que por la normativa procesal corresponda aplicar un tratamiento especial. Este proceso puede dividirse en ¹ dos tipos: de única instancia y de primera instancia, clasificados según el valor objetivo del caso. Dicho valor se determina considerando dos aspectos, ¹ la naturaleza del asunto y la cuantía económica ¹ que está en juego.

De lo anterior podemos señalar que el proceso ordinario laboral es el procedimiento judicial más común para resolver disputas entre trabajadores y empleadores. Se utiliza, sobre todo, en casos complejos y de mayor relevancia que no pueden ventilarse en un proceso abreviado. En este tipo de proceso, ²⁰ las partes presentan sus argumentos y pruebas ante un juez o un tribunal especializado en derecho laboral, que toma su decisión basándose tanto en la ley como en la evidencia expuesta en el juicio. El proceso ordinario suele ser más detallado, exige mayor cantidad de pruebas y un nivel más amplio de argumentación para alcanzar una decisión que resulte justa. En general, las audiencias son más largas y, a diferencia de lo que ocurre en el

proceso abreviado, las decisiones del juez o tribunal son apelables, lo que da a las partes la posibilidad de recurrir ante una instancia superior. Muchas veces, este proceso incluye varias etapas como la instrucción, la sentencia y la apelación, que pueden prolongarse durante meses e incluso años hasta llegar a una resolución definitiva. De esta forma, el proceso ordinario laboral, aunque más lento, es visto como una garantía de que los casos complejos reciben un análisis profundo y un tratamiento acorde con su importancia.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La implementación de la ⁷oralidad en los procesos laborales tiene un impacto positivo en la mejora de la celeridad procesal y la optimización de la economía procesal en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- a. ⁷La implementación de la oralidad en los procesos laborales tiene un impacto positivo en la mejora de la celeridad procesal en los procesos laborales.
- b. La implementación de la oralidad en los procesos laborales influye de manera positiva en la optimización ¹de la economía procesal en los procesos laborales.

2.4.3. SISTEMA DE VARIABLES

2.4.3.1. Variable independiente. Oralidad

2.4.3.2. ¹Variable dependiente. Celeridad procesal y Economía procesal

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Oralidad	Oralidad	Oralidad frente a los escritos
		Eficacia de la oralidad
		Plazos
		Oralidad y celeridad
		Oralidad y economía
		Aplicación de la oralidad
		Limitaciones
		Deficiencias
		Casos
		Duración del proceso
Variable dependiente Celeridad procesal Economía procesal	Duración	Duración del ordinario laboral
		Duración de etapas procesales
		Duración del proceso abreviado laboral
		Duración de cada etapa del proceso
		Criterios jurisprudenciales
	Procedimiento	Técnica procesal
		Eficiencia procesal
		Cumplimiento de plazos
	Duración	Procedimientos procesales
		Carga procesal
	Costos	Tiempo de duración del proceso
		abreviado
		Costos del proceso
		Intervención del personal auxiliar
		Intervención del juzgador
		Cumplimiento de plazos
		Casos

Elaboración. Propia

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN²

Al respecto Pasquel, et al. (2020) señalaron que en la literatura científica, se observa que los autores aún no han logrado un consenso en cuanto a la clasificación de las investigaciones, lo que resulta en una diversidad de criterios y tipos de clasificación. Esta variabilidad se debe a que las clasificaciones responden a las distintas ramas del conocimiento.

La forma de investigación del presente trabajo de investigación fue de tipo aplicado, debido a que nos propusimos conocer como se viene aplicando la oralidad en los procesos judiciales y como se viene desarrollando especialmente la Ley N° 29497 y cuáles son los efectos que ocasiona en los principios de celeridad y economía procesal.¹

3.1.1. ENFOQUE

Correspondió esta investigación al enfoque mixto, al respecto

Pasquel, et al (2020) se argumenta que, en el ámbito de la indagación jurídica, prevalece la inclinación hacia estudios de carácter híbrido, puesto que, por su esencia, no resultan ser estrictamente especulativos ni enteramente empíricos. En virtud del acervo epistemológico que sustenta a esta disciplina, las pesquisas que se elaboran pueden exhibir una fisonomía metodológica plural y heterogénea.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL³

El alcance fue explicativo, al respecto Pasquel, et al. (2020) sostiene que el objetivo final es descubrir las causas fundamentales que desencadenan eventos específicos, con el objetivo de establecer principios generales. Estos estudios van más allá de la simple descripción de conceptos o relaciones entre fenómenos, sino que buscan responder por qué y cómo ocurren estos eventos. Como sugiere el nombre, su enfoque principal es explicar las razones

subyacentes detrás de los sucesos físicos o sociales, o las conexiones entre las variables. El método que se aplicó en el desarrollo del presente trabajo de investigación fue el método hermenéutico, al respecto Pasquel, et al. (2020) sostiene que constituye aquel enfoque que faculta aprehender los sentidos del objeto de estudio desde una triple arista: la del fenómeno en su singularidad, la de su trazón sistémico-estructural con una totalidad superior, y la de su imbricación con el entramado histórico-social en el cual se despliega. Puede concebirse como la destreza de desentrañar actos y expresiones humanas a partir de la decodificación del marco lingüístico y de los parámetros psicológicos de su autor. Se erige, en suma, como el método de aproximación a la realidad humana, la cual, por su propia esencia, se manifiesta como interpretativa.

3.1.3. MÉTODO

Métodos generales de la investigación. Se utilizó los siguientes métodos de forma general:

- **Método inductivo – deductivo:** En la vida real existen muchos escenarios que muestran de manera clara los efectos que trae la aplicación del principio de oralidad en los procesos laborales, sobre todo cuando se observa su influencia en la celeridad y en la economía procesal. A través de estas experiencias, que se repiten en distintos casos y en diferentes lugares, se ha podido obtener una idea más amplia de cómo ambos principios se relacionan y cumplen un papel decisivo dentro del trabajo judicial. De esta forma, se llega también a una mayor valoración de cómo se aplican en la práctica y de qué manera se manifiestan en nuestra realidad cotidiana, donde la rapidez y el ahorro de recursos siempre son valorados.
- **Método análisis síntesis:** En este informe final se ha tratado el concepto de oralidad y la manera en que influye en la eficiencia y en la productividad de los procesos laborales. Al analizar este tema, se obtuvieron conclusiones importantes acerca de su impacto en la celeridad y en la economía procesal. Estos hallazgos permiten una visión más clara de cómo la oralidad se aplica en la práctica diaria

de los entornos laborales y, en este sentido, resulta fundamental comprenderlos para valorar mejor su importancia en la justicia del trabajo.

Métodos particulares de la investigación. Para este estudio se emplearon de manera específica algunos métodos:

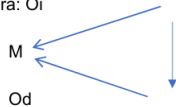
- **Método descriptivo:** Fue el más importante porque permitió observar de cerca los hechos y analizar hasta qué punto **se cumple el principio de oralidad en los procesos** laborales. Al mismo tiempo, sirvió para notar cómo influye en la economía, en la rapidez y en la eficacia procesal, tomando como base casos concretos que ilustran la realidad. Las conclusiones que se obtuvieron a partir de este análisis fueron decisivas, ya que no solo aportaron claridad al tema, sino que también ayudaron a darle forma y dirección a la tesis en su conjunto.

3.1.4. DISEÑO

Según Hilario (2019) indica que el diseño ayuda a responder a sus objetivos de estudio, determinar la validez de las preguntas planteadas y determinar la verdad detrás de sus hipótesis en un contexto específico.

El presente trabajo de investigación según Zegarra (2019) proporcionó un análisis ex post facto no falsificado siempre que no se manipularan las variables. La recopilación de datos sigue al evento.

El diseño del presente trabajo de investigación fue de la siguiente manera: Oi



Donde

M: muestra

Oi: variable oralidad

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Naupas, et al (2013) ³ la población puede ser definida como el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación.

La población del presente trabajo de investigación estuvo conformada por los expedientes judiciales en calidad de cosa juzgada de los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2020 donde se encontró vigente la Ley N° 29497 ⁴ y por los 3800 abogados ⁵ agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco colegiados hasta el año 2020.

⁶ Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, estuvo conformado por un total de 2038 expedientes judiciales en calidad de cosa juzgada distribuidos de la siguiente manera:

- 1440 expedientes laborales de la sede central del distrito judicial de Huánuco durante el año 2020
- 598 expedientes laborales de las sedes anexas ¹ del distrito judicial de Huánuco durante el año 2020

Tabla 2 Población de Expedientes Judiciales

Población	Número
Expedientes Sede Central	1440
Expedientes Sedes Anexos	598
Total	2038

¹ Fuente. Corte Superior de Justicia de Huánuco

3.2.2. MUESTRA

² Según Naupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) la forma de definir a la muestra como una porción de la población que por lo tanto tienen las características necesarias para la investigación es suficientemente clara para que no haya confusión alguna. Esta fracción por ser representativa de la población permite la generalización de los resultados obtenidos en ella a toda la población. Por lo tanto, se puede considerar que la muestra como la parte seleccionada de una población o universo sujeto a estudio, y que reúne las características de la totalidad, por lo que permite la generalización de los resultados.

Asimismo, Naupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) sostienen que El muestreo consiste en seleccionar las unidades de estudio que componen la muestra. Este proceso permite al investigador recopilar datos para la investigación específica.

² Con respecto al muestreo no probabilístico Valdivia (2013) este tipo de muestreo implica que el investigador elija las unidades de muestra en función de criterios específicos que coincidan con el estudio que necesita hacer. Esto se debe a que la naturaleza de la investigación necesita un rasgo específico en la muestra. Algunas de estas características incluyen conveniencia, circunstancia y cuotas.

El muestreo no aleatorio se utilizó para esta investigación. Con una muestra representativa eligiendo a los participantes en función de siguientes criterios.

Criterios de inclusión. ³ Para el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron:

- Expedientes judiciales resueltos en segunda instancia
- Expedientes judiciales donde se aplicó la oralidad ¹ en la audiencia de vista de la causa
- Expedientes judiciales ejecutados por un pedido de cumplimiento por el demandante

- Abogados con el grado académico de Doctor

Criterios de exclusión. Para el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron:

- Expedientes judiciales en calidad de cosa juzgada en primera instancia
- Expedientes judiciales donde no se aplicó la oralidad ¹ en la audiencia de vista de la causa
- Expedientes judiciales ejecutados por más de dos pedidos de cumplimiento por el demandante
- ³ Abogados con estudios de doctorado concluidos
- Abogados con el grado de Maestros

³ Para el desarrollo de la presente investigación la muestra estuvo conformada por 58 expedientes judiciales resueltos en segunda instancia en el distrito judicial de Huánuco, y con respecto a la muestra ³ de abogados estuvo conformada por los 50 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Según la técnica de ³ la investigación realizada, el instrumento utilizado para la recolección de información será las encuestas y análisis documental. Al respecto Baptista, et. Al. (2010) sostiene que son un conjunto de palabras para medir una o más variables y en análisis documental Pasquel et al. (2020) refiere que para recopilar, organizar y sistematizar datos sobre un tema con el fin de recopilar información relacionada con ese tema.

El instrumento diseñado por la investigadora para la recolección de datos fue el Cuestionario y la Matriz de análisis documental, las cuales conllevaron a profundizar los temas de investigación,

3.3.2. INSTRUMENTOS

3.3.2.1. Validación de los instrumentos. El estándar de validez de la escala está relacionado con la validez de contenido y la validez estructural de la escala, y la validez estructural está relacionada con los ítems utilizados en la escala. Consistencia y coherencia técnica en la base teórica y objetivos de la investigación, para este caso se requiere la colaboración de 5 expertos, estándar para profesionales con doctorado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU)

3.3.2.2. Confiabilidad de los instrumentos. Para la confiabilidad, se utiliza la formula del Alpha de Cronbach:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \times \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : es la varianza del total de filas (varianza de la suma de los ítems)

K: es el número de preguntas o ítems

El Alfa de Cronbach no es una estadística estándar. Por lo tanto, no tiene un valor de p que desmienta el supuesto de confiabilidad de la escala. Sin embargo, cuanto más se acerque al valor alfa máximo de 1, más confiable se considera que es la escala. En algunos contextos y por defecto, los valores alfa superiores a 0,7 o 0,8 se consideran escalas fiables. Esto se basa en los hallazgos de la fuente sobre la confiabilidad alfa. Un valor alfa de Cronbach alto indica una escala con un conjunto consistente de respuestas de los jueces.

Para medir la confiabilidad de una pregunta, un estudio utiliza la estadística Alfa de Cronbach. Antes de que comience este proceso, se realiza

una prueba piloto con 16 personas. Esto se debe a que algunos elementos de un cuestionario se dividen en dos categorías para el análisis.

La prueba piloto reunió a 16 encuestados para determinar la confiabilidad de la estadística Alfa de Cronbach. Este análisis utilizó un sistema de calificación ordinal de 4 categorías para cada uno de sus elementos analizados.

Tabla 2 Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	16

Elaboración: propia

Interpretación. El análisis del resultado sugiere que la encuesta utilizada como instrumento de investigación es fiable para ser aplicada. Esto se debe a que los valores obtenidos superan el umbral mínimo de (0,80) aceptado en investigaciones dentro de las ciencias sociales, con un valor de (0,825), lo que indica una alta fiabilidad en los resultados obtenidos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se utilizó estadística descriptiva para analizar tablas y figuras con los datos. Posteriormente, los resultados fueron presentados en tablas considerando cada variable de investigación que empleó esta técnica de ordenar y clasificar, asimismo las figuras datos recopilados de las fuentes.

Se utilizó programas como SPSS y Atlas ti para realizar el análisis de los datos recopilados el cual nos ayudó a realizar un análisis cualitativo.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS

Los aspectos éticos en una investigación científica son importantes para asegurar el bienestar de los participantes y la integridad de los datos recopilados. Asimismo, para este trabajo de investigación se realizó, siguiendo las normas APA, tales como:

1. Consentimiento informado
2. Confidencialidad
3. Tratamiento justo y equitativo
4. Honestidad y transparencia
5. Responsabilidad social
6. Cuidado y bienestar de los participantes

CAPITULO IV

RESULTADOS

El análisis e interpretación de la información recopilada se realiza luego de la presentación de los resultados de la investigación. Estos resultados se obtuvieron analizando e interpretando los datos obtenidos de las encuestas y documentos los cuales se utilizó herramientas como guías de observación. La información se organizó, clasificó y almacenó en matrices según diferentes variables. Esto es para que los datos recopilados de encuestas y documentos puedan almacenarse en matrices.

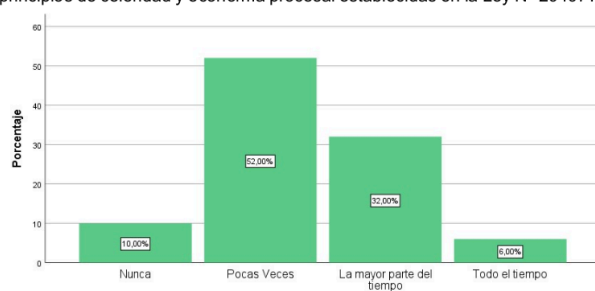
4.1. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

Preguntas con respecto al cuestionario

Pregunta 1 ¿Aprecia usted que en los procesos laborales se cumple con los principios de celeridad y economía procesal establecidas en la Ley N° 29497?

	11 Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	10,0	10,0	10,0
Pocas Veces	26	52,0	52,0	62,0
La mayor parte del tiempo	16	32,0	32,0	94,0
Todo el tiempo	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 5 ¿Aprecia usted que en los procesos laborales se cumple con los principios de celeridad y economía procesal establecidas en la Ley N° 29497?

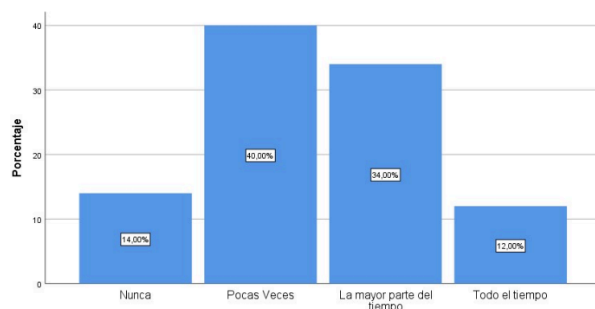


Interpretación. De la tabla 3 y figura 5, el 52.00% señalaron que pocas veces consideran ¹ que en los procesos laborales se viene cumpliendo con la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal establecida en ² la Ley N° 29497; mientras que 32.00% refieren que la mayor parte del tiempo; mientras que el 10.00% refieren que nunca y el 6.00% refieren que todo el tiempo.

Pregunta 2.- ¿Le parece a Ud. ¹ que la aplicación de la oralidad incide en los procesos laborales?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	² Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
	Nunca	7	14,0	14,0	14,0
	Pocas Veces	20	40,0	40,0	54,0
	La mayor parte del tiempo	17	34,0	34,0	88,0
	Todo el tiempo	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 6 ¿Le parece a Ud. ¹ Que la aplicación de la oralidad incide en los procesos laborales?

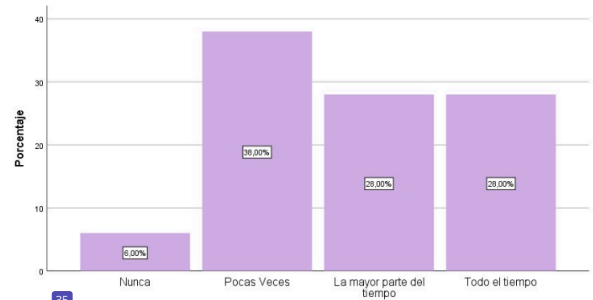


Interpretación. De ¹ la tabla 4 y figura 5, el 40.00% refieren que pocas veces se viene cumpliendo los plazos ² en los procesos ordinarios y abreviados de la Ley 29497; mientras que 34.00% refieren que la mayor parte del tiempo; mientras que 14.00% refieren que nunca y mientras que 12.00% refieren que todo el tiempo.

Pregunta 3.- ¿Considera usted ¹ que la deficiente aplicación de la oralidad incide en los procesos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	6,0	6,0	6,0
	Pocas Veces	19	38,0	38,0	44,0
	La mayor parte del tiempo	14	28,0	28,0	72,0
	Todo el tiempo	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 7 ¿Considera usted ¹ que la deficiente aplicación de la oralidad incide en los procesos?

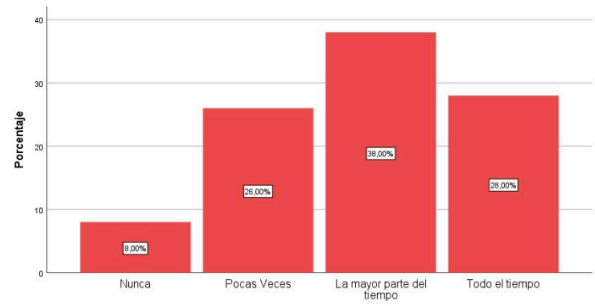


³⁵
¹ Interpretación. De la tabla 5 y figura 7, el 38.00% refieren que pocas veces la deficiente aplicación de la oralidad incide en la celeridad de sus procesos; mientras que el 28.00% refieren que la mayor parte del tiempo; mientras que el 28.00% refieren que todo el tiempo y el 6.00% refieren que nunca.

Pregunta 4.- ¿Cree usted ¹³ que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal?

		Frecuencia	¹¹ Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	8,0	8,0	8,0
	Pocas Veces	¹³ 13	26,0	26,0	34,0
	La mayor parte del tiempo	19	38,0	38,0	72,0
	Todo el tiempo	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 8 ¿Cree usted ¹² que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal?

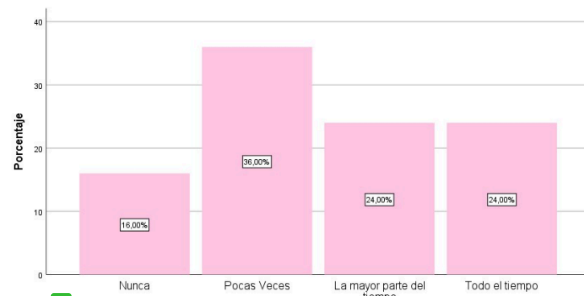


Interpretación. De la tabla 6 y figura 8, el 38.00% refieren que la mayor parte del tiempo creen ¹⁴ que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal; el 28.00% refieren que todo el tiempo; el 26.00% refieren que pocas veces y el 8.00% refieren que nunca.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16,0	16,0	16,0
	Pocas Veces	18	36,0	36,0	52,0
	La mayor parte del tiempo	12	24,0	24,0	76,0
	Todo el tiempo	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 9 ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

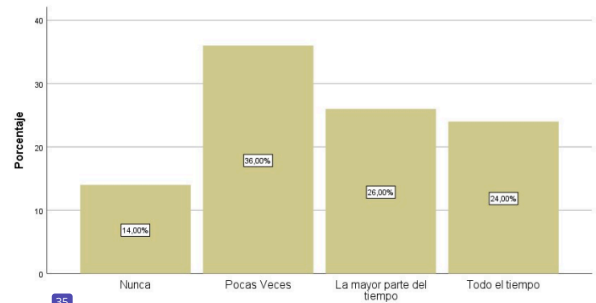


Interpretación. De la tabla 7 y figura 9, el 36.00% de los encuestados señalaron que pocas veces consideran el uso deficiente de la oralidad afecta la economía procesal; mientras que el 24.00% consideran que la mayor parte del tiempo; el 24.00% consideran que todo el tiempo y el 16.00% de los encuestados consideran que nunca.

Pregunta 6.- ¿Cree usted ¹que la deficiente aplicación de la oralidad incide en el cumplimiento de los plazos procesales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	14,0	14,0	14,0
	Pocas Veces	18	36,0	36,0	50,0
	La mayor parte del tiempo	13	26,0	26,0	76,0
	Todo el tiempo	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 10 ¿Cree usted ¹que la deficiente aplicación de la oralidad incide en el cumplimiento ²de los plazos procesales?



³⁵**Interpretación.** De la tabla 8 y figura 10, el 36.00% consideran ¹que pocas veces la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal; mientras que el 26.00% consideran que la mayor parte del tiempo; mientras que el 24.00% consideran que todo el tiempo y mientras que el 14.00% consideran que nunca.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que ¹la deficiente aplicación de la oralidad afecta los costos del proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16,0	16,0	16,0
	Pocas Veces	16	32,0	32,0	48,0
	La mayor parte del tiempo	17	34,0	34,0	82,0
	Todo el tiempo	9	18,0	18,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 11 ¿Cree usted que ¹la deficiente aplicación de la oralidad afecta los costos del proceso?

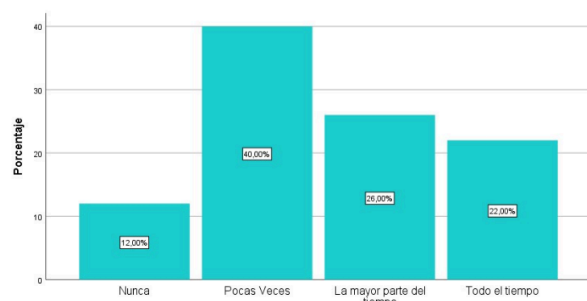


³**Interpretación.** De la tabla 9 y figura 11, ¹el 34.00% de los encuestados creen que la mayor parte del tiempo una deficiente aplicación de la oralidad ¹incide en el cumplimiento de los plazos procesales; mientras que el 32.00% creen que pocas veces; mientras que el 18.00% creen que todo el tiempo y mientras que el 16.00% creen que nunca.

Pregunta 8.- ¿Considera Ud. Que en todo proceso laboral no se aplica eficientemente la oralidad?

		11 Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	12,0	12,0	12,0
	Pocas Veces	20	40,0	40,0	52,0
	La mayor parte del tiempo	13	26,0	26,0	78,0
	Todo el tiempo	11	22,0	22,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 12 ¿considera Ud. ¿Que en todo proceso laboral no se aplica eficientemente la oralidad?

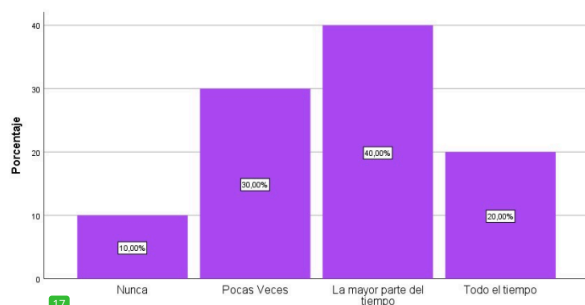


Interpretación. De la tabla 10 y figura 12, se tiene que 40.00% de los encuestados cree que pocas veces una **deficiente aplicación de la oralidad incide en los costos del proceso**; mientras que el 26.00% cree que la mayor parte del tiempo; mientras que el 22.00% creen que todo el tiempo y el 12.00% creen que nunca.

Pregunta 9.- ¿Es adecuada la aplicación de la oralidad en los procesos laborales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	10,0	10,0	10,0
	Pocas Veces	15	30,0	30,0	40,0
	La mayor parte del tiempo	20	40,0	40,0	80,0
	Todo el tiempo	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 13 ¿Es adecuada la aplicación de la oralidad en los procesos laborales ?

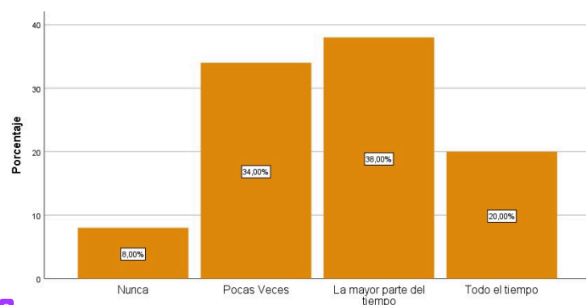


Interpretación. De la tabla 11 y figura 13, el 40.00% de los encuestados creen que la mayor parte del tiempo la deficiente aplicación de la oralidad incide en el empleo de mayor energía; el 30.00% creen que pocas veces; el 20.00% de los encuestados creen que todo el tiempo la deficiente aplicación de la oralidad incide en el empleo de mayor energía y mientras que el 10.00% de los encuestados cree que nunca la deficiente aplicación de la oralidad incide en el empleo de mayor energía.

Pregunta 10.- ¹ ¿Considera Ud. que la aplicación de la oralidad contribuye a la **impartición de una justicia** transparente y le da seguridad al proceso?

	⁴⁵ Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	4	8,0	8,0	8,0
Pocas Veces	17	34,0	34,0	42,0
La mayor parte del tiempo	19	38,0	38,0	80,0
Todo el tiempo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 14 ¹ ¿Considera Ud. que la aplicación de la oralidad contribuye a la **impartición de una justicia** transparente y le da seguridad al proceso?

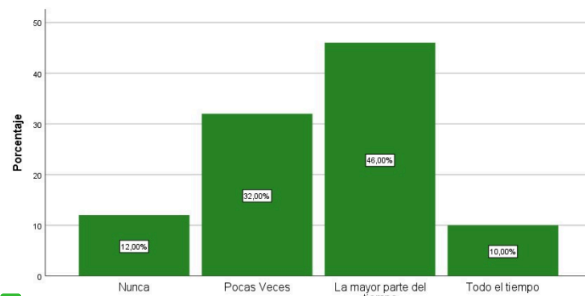


³ **Interpretación.** De la tabla 12 y figura 14, el 38.00% de los encuestados cree que la mayor parte del tiempo ¹ la deficiente aplicación de la oralidad afecta la **economía procesal**; mientras que el 34.00% cree que las pocas veces; mientras que el 20.00% creen que todo el tiempo y mientras que el 8.00% creen que nunca.

Pregunta 11.- ¹¿Considera Ud. que la deficiente aplicación de la oralidad retarda la impartición de justicia?

	¹¹ Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	6	12,0	12,0	12,0
Pocas Veces	16	32,0	32,0	44,0
La mayor parte del tiempo	23	46,0	46,0	90,0
Todo el tiempo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Figura 15 ¹¿Considera Ud. Que la deficiente aplicación de la oralidad retarda la impartición de justicia?

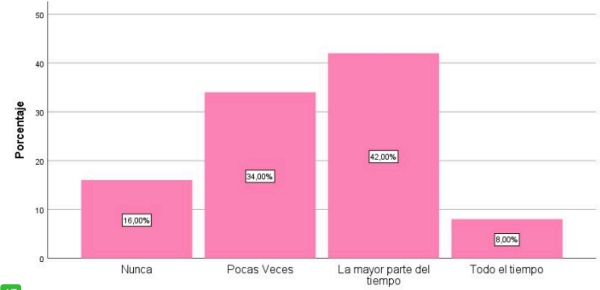


¹⁷**Interpretación.** De la tabla 13 y figura 15, el 46.00% de los encuestados creen que la mayor parte del tiempo ¹se viene aplicando la oralidad conforme lo establecido en la Ley N° 29497; mientras que el 32.00% creen que pocas veces; mientras que el 12.00% creen que nunca y mientras que el 10.00% creen que todo el tiempo.

Pregunta 12.- ¿Cree Ud. Que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

		7			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16,0	16,0	16,0
	Pocas Veces	17	34,0	34,0	50,0
	La mayor parte del tiempo	21	42,0	42,0	92,0
	Todo el tiempo	4	8,0	8,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 16 ¿Cree Ud. Que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?



Interpretación. De la tabla 14 y figura 16, el 42.00% de los encuestados conforme a su experiencia consideran que la mayor parte del tiempo se cumple los plazos procesales en los procesos laborales bajo la Ley N° 29497; mientras que el 34.00% consideran que pocas veces; mientras que el 16.00% consideran que nunca y el 8.00% consideran que todo el tiempo.

4.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Indicadores										
		Variable independiente				Variable dependiente				
N°	N° de Expediente	Se aplica de forma 1 eficiente el principio de celeridad procesal	Se aplica el principio de economía procesal	Se cumplen 103 plazos procesales en la Ley Procesal del Trabajo	La economía procesal 1 afecta el costo del proceso en la Ley Procesal del Trabajo	La economía procesal 1 afecta los plazos procesales	La economía procesal 18 incide en el empleo de mayor energía	Se cumplen 103 plazos procesales en la Ley Procesal del Trabajo	Se aplica la oralidad en las fases del proceso laboral	103 cumplen con los principios de economía procesal en los procesos laborales de la Ley Procesal Laboral
1	1442-2016	si	si	no	si	no	si	si	si	si
2	1010-2018	si	no	si	no	si	no	no	no	no
3	77-2022	si	no	no	no	no	si	si	si	si
4	947-2018	no	si	si	si	si	no	no	si	no
5	281-2021	no	no	si	no	no	no	no	si	no
6	214-2021	si	si	no	si	no	si	si	si	si
7	241-2021	si	si	si	no	si	no	si	no	no
8	1749-2019	no	si	si	no	no	si	no	si	si
9	871-2019	si	no	si	si	si	no	si	si	no
10	166-2020	si	si	no	no	no	no	si	si	si
11	95-2022	no	no	si	si	no	no	no	si	no
12	88-2022	no	si	si	no	si	no	si	no	no
13	89-2022	si	no	si	no	no	no	no	si	no
14	90-2022	si	no	si	si	no	no	no	si	no
15	87-2022	si	si	no	no	si	si	si	no	no
16	94-2022	no	si	si	no	no	no	no	si	si
17	12-2019	no	si	si	no	no	no	no	si	si
18	2920-2023	si	si	si	no	si	no	no	si	si

53	469-2021	no	si	no	no	no	no	si	si	si	si	si
54	1486-2021	si	si	no	no	no	no	si	si	si	si	si
55	1321-2022	si	si	no	no	no	no	si	si	no	si	si
56	1456-2021	si	si	no	no	no	no	si	si	si	si	si
57	1746-2021	si	si	no	no	no	no	si	si	si	si	si
58	1687-2021	si	si	si	no	no	no	si	si	si	si	no

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. En relación con la variable independiente, respecto al indicador aplicación eficiente del principio de celeridad procesal, de los 58 expedientes analizados, en 38 (65.5%) sí se aplicó dicho principio, mientras que en 20 (34.5%) no se aplicó. ¹⁷ En cuanto a la aplicación de la economía procesal, se observó que, de los 58 expedientes, en 38 (65.5%) se aplicó este principio, mientras que en 20 (34.5%) no fue aplicado. En lo referente al cumplimiento de los plazos procesales, de los 58 expedientes revisados, en 38 (65.5%) se cumplió con los plazos establecidos, mientras que en 20 (34.5%) no se cumplió. Finalmente, respecto a la afectación a la economía procesal por los costos del proceso, en 20 expedientes (34.5%) se identificó afectación, mientras que en 38 (65.5%) no se presentó dicho efecto. En lo concerniente a la variable dependiente, respecto al indicador economía procesal y su afectación a los plazos procesales, de los 58 expedientes analizados (100%), en 20 (34.5%) se evidenció afectación, mientras que en 38 (65.5%) no la hubo. En cuanto a la economía procesal y el mayor consumo de energía procesal, en 16 expedientes (27.57%) se presentó mayor consumo, en tanto que en 42 (72.43%) se registró un menor consumo. Sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Procesal del Trabajo, de los 58 expedientes revisados, en 38 (65.5%) se cumplió con los plazos, mientras que en 20 (34.5%) no se cumplió. En lo referido a la ¹⁸ aplicación del principio de oralidad en las distintas fases del proceso laboral, se verificó su cumplimiento en 38 expedientes (65.5%), mientras que en 20 (34.5%) no se observó dicha aplicación. Por último, en relación con el cumplimiento conjunto de los principios de celeridad y economía procesal en las fases del proceso laboral, en 38 expedientes (65.5%) ambos principios fueron respetados, en contraste con 20 expedientes (34.5%) donde no se aplicaron. ¹⁹ En conclusión, se determina que en los procesos laborales del distrito judicial de Huánuco durante el año 2020, la oralidad incide de manera positiva en la celeridad y en la economía procesal, consolidándose como un mecanismo que optimiza la tramitación de los expedientes laborales.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Con la intención de dar una solución real y efectiva al problema que se ha trabajado en esta investigación, se plantea que el Poder Judicial, junto con el Colegio de Abogados de cada distrito, asuman una mayor exigencia en la preparación y en la presentación de las pruebas orales. De esta manera se busca evitar exposiciones poco claras o imprecisas, que muchas veces terminan confundiendo los hechos y, en consecuencia, pueden llevar a decisiones poco acertadas que no responden a la justicia esperada. Además, la falta de capacitación y entrenamiento adecuados en habilidades orales para los jueces, los abogados y las partes involucradas podría afectar negativamente la calidad de los argumentos presentados y las respuestas a las preguntas formuladas por el Juez. Esto, a su vez, podría resultar en una falta de justicia para las partes involucradas y erosionar la confianza en el sistema judicial.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA

En Perú, al igual que otros países latinoamericanos, los estándares de gestión judicial han cambiado debido a la lentitud y la complejidad del sistema judicial. Muchos abogados y jurisdicciones han ampliado el veredicto de una manera ridícula y sistemática, lo que amenazó los derechos de las partes procesales. Para hacer frente a esta situación, el estado de Perú promulgó la Ley de Procedimiento Laboral del No. 29497 -enero de 2010 Ley de procedimientos laborales, el propósito es implementar verbal en el proceso de trabajo y lograr un monitoreo efectivo de los derechos de los actores judiciales.

Los cambios de la ley introducido se basan en los principios de la economía directa, verbal, concentrada, de velocidad, procedimiento y autenticidad para lograr procesos laborales más cortos y rápidos. Desde la primera etapa hasta la audiencia, oralmente ¹es el elemento principal de todo

el proceso laboral. En todo el proceso, puede convertirse en un valor horizontal. El nuevo proceso laboral peruano es verbal, con una gran cantidad de tecnología y enfoque judicial.

Para obtener una protección de jurisdicción efectiva, debe haber un poderoso concepto oral, que no solo significa una forma de comunicación, sino que también significa encontrar la verdad, la publicidad, la transparencia, la simplicidad y la paz. Además, los valores democráticos se fusionan para buscar relaciones laborales más justas, más respetuosas, más participantes, más representativas y, finalmente, más valiosas.

Debido a que los jueces o jueces en el proceso y la realización de la dirección de garantía de la publicidad y la evidencia instantánea en la dirección del proceso y la realización de la energía concentrada, la oral es la mejor. Las prácticas y las acciones centralizadas de jueces o jueces se comunican directamente con la evidencia para promover la formación y apreciación adecuadas de las convicciones en la promoción de las críticas de salud.

La audiencia estaba compuesta por debates orales entre las dos partes. El debate fue presidido por el Juez y le permitió preguntarle en cualquier momento, abogados u otros participantes. Además de la etapa de reconciliación, las medidas de intervención de la audiencia utilizan cualquier medio apropiado para registrarse en audio y video para garantizar la preservación, protección y replicación de su contenido. Suponiendo sus respectivos costos, las partes tienen derecho a obtener la copia electrónica correspondiente. La grabación se agrega al archivo. Además, el Juez registrará los siguientes aspectos en una ley: determinar la evidencia de admisión y acción, la resolución de la audiencia, la resolución de la audiencia, la decisión o la decisión de retrasar su aventura.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Mediante la prueba de hipótesis general, se estableció que existe un coeficiente de asociación de 0.646 el cual es considerado de evaluación media, debido a que el valor de significancia obtenido fue de 0.0000, en el cual se terminó aceptando la hipótesis propuesta por los datos significativos

obtenidos, nuestra propuesta de nueva hipótesis es que el uso de la oralidad en los procesos laborales puede presentar un desafío en cuanto a la celeridad procesal y la economía procesal, debido a que la realización de audiencias orales puede consumir más tiempo y recursos que los procesos escritos, lo que puede impactar en la rapidez y eficiencia del proceso. Además, la implementación de nuevas tecnologías y procedimientos orales puede requerir una mayor inversión económica y capacitación de los profesionales involucrados. Por lo que la propuesta de nueva hipótesis que se formula en la presente investigación es: La aplicación de la oralidad en los procesos laborales puede incidir positivamente en la celeridad y economía procesal, siempre que se acompañe de la implementación de tecnologías adecuadas y la capacitación de los profesionales involucrados; de lo contrario, podría generar retos adicionales que afecten la eficiencia del proceso.

5.4. APOORTE CIENTÍFICO

A la luz de los resultados alcanzados en este trabajo de investigación, y tomando en cuenta la Ley N° 29497 – Ley Procesal del Trabajo, se plantea como propuesta legislativa fortalecer el uso de la oralidad en relación con la celeridad y la economía procesal.

En este sentido, se propone poner en marcha mecanismos que permitan una gestión más eficiente y ordenada de los procesos orales dentro del ámbito laboral. Una de las medidas sería la creación de una comisión especializada en cada Corte Superior de Justicia que se encargue no solo de evaluar, sino también de dar seguimiento y controlar los procesos orales, buscando que estos se desarrollen con la rapidez y la economía procesal que la norma pretende garantizar.

De la misma forma, resulta necesario promover espacios de capacitación y actualización permanente para jueces, abogados y demás operadores de justicia, de manera que puedan aplicar con mayor seguridad la oralidad y, al mismo tiempo, aprovechar las herramientas tecnológicas que ya están presentes en el sistema judicial.

Esta formación continua no solo contribuiría a una aplicación correcta de la oralidad, sino también a una administración más eficiente de los procesos en general. Con todas estas medidas, lo que se busca en el fondo es lograr procesos laborales más ágiles, accesibles y justos, asegurando la protección de los derechos de las partes que participan y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en una justicia más cercana y funcional.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del principio de oralidad en los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, desde la implementación de la NLPT, incide positivamente. Esto se evidencia en el coeficiente de asociación obtenido de 0.646, indicando la presencia de elementos compartidos con un grado de concordancia, no obstante, este escenario permite a los principios de celeridad y economía procesal, una impartición oportuna de justicia. Este hallazgo se respalda con el análisis documental de los expedientes judiciales, que confirma la incertidumbre en la aplicación del principio de oralidad en las audiencias laborales de procesos ordinarios y/o abreviados.
2. La aplicación de la oralidad en los procesos laborales del distrito judicial de Huánuco, desde la implementación de la NLPT, no afecta al principio de celeridad procesal. Esto se refleja en un coeficiente de asociación de 0.597, indicando un grado de coincidencia. Esta situación afecta el desarrollo adecuado de los procesos judiciales, resultando en una aplicación oportuna del principio de celeridad procesal. Este hallazgo se respalda con el análisis documental de los expedientes judiciales, que revela la incertidumbre en la aplicación de la oralidad y, como consecuencia, la generación de criterios jurisprudenciales inciertos por parte de los jueces laborales.
3. La aplicación de la oralidad en los procesos laborales del distrito judicial de Huánuco, bajo la NLPT, no afecta al principio de economía procesal. Esto se evidencia en un coeficiente de asociación de 0.642. Esta situación de alguna manera afecta el desarrollo adecuado de los procesos judiciales y conlleva a un sobre costo en los procesos laborales. Se observa un retraso indebido, un mayor consumo de energía humana y eléctrica, así como un aumento en el empleo de material logístico y horas hombre debido a las reprogramaciones de las audiencias en la vía procedimental correspondiente.

RECOMENDACIONES

1. Que, ⁴⁶ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial realice actividades para acelerar los procedimientos y mejorar la eficiencia procesal, donde los jueces deben de adoptar un enfoque más activo y se alejen del sistema de las escrituras. En su lugar, deben interiorizar el proceso de trabajo a través del principio de oralidad. Esto debería aplicarse incluso durante la etapa de ejecución, a pesar del regreso a las formas escriturales tradicionales. Los plazos actuales en virtud de la LPT solo se aplican hasta la emisión de la sentencia, lo que provoca demoras indebidas. Cabe señalar que el tiempo de ejecución de los procesos es mucho mayor que la etapa de procesamiento o cognición, que la LPT no logró resolver con la introducción del principio de oralidad.
2. ⁴⁶ Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita una pronta resolución y satisfacción de los sujetos procesales, es indispensable que los jueces y el personal jurisdiccional se adhieran al principio de oralidad. Esto se puede lograr abordando todos los asuntos relacionados con el proceso durante las audiencias y asegurándose de que los abogados defensores estén bien preparados para presentar sus argumentos oralmente. Al hacerlo, se pueden evitar las absoluciones por escrito y se puede implementar de manera eficiente el principio de oralidad. En última instancia, es recomendable dictar sentencias en la audiencia para asegurar la resolución oportuna y eficaz de los casos.
3. Que las Universidades Públicas como Privadas a través de sus Decanos y Coordinadores Académicos que ofrecen carreras profesionales en Derecho y Ciencias Políticas deberán implementar especializaciones en el campo laboral y de prácticas procesales laborales, con especial énfasis en el litigio laboral oral. La falta de especialización en materia y procedimientos laborales puede impedir el avance del proceso laboral, generando demoras y confusión durante la ejecución del proceso mismo. La falta de especialistas laborales también puede generar dudas sobre el cumplimiento de la sentencia en el cuaderno de ejecución, provocando mayores dilaciones. La presencia de un especialista en litigios laborales

garantizaría ³⁹ que el proceso se desarrolle sin problemas y de manera eficiente, sin demoras ni complicaciones innecesarias.

4. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial realice actividades para la creación de Tribunales Laborales especializados que se centren exclusivamente en la etapa de Ejecución. Actualmente, un mismo tribunal se ocupa tanto del proceso como de la ejecución del proceso. Sin embargo, dado que la primera parte tiene plazos monitoreados por el Equipo de Ejecución Técnica Institucional de la LPT, requiere la atención de máxima prioridad del Juez. Desafortunadamente, la etapa de ejecución carece de una supervisión adecuada, y esto puede afectar la adecuada atención de los procesos en esa etapa. La creación de juzgados laborales especializados en la ejecución garantizaría una adecuada atención y especialización en la etapa de ejecución.
5. Que los alumnos de la Escuela de Posgrado realicen sus futuras investigaciones en derecho laboral se centren en implementar la oralidad como herramienta. Podría ser beneficioso un análisis exhaustivo del uso de la oralidad en los procesos laborales en diferentes países y cómo afecta su duración y costo. Adicionalmente, puede resultar interesante estudiar el impacto de la especialización laboral y procesal laboral en la eficiencia de los procesos. Al realizar estas investigaciones, se pueden desarrollar medidas y políticas para promover el uso de la oralidad, lo que resultará en una justicia más rápida y eficiente para todas las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, V. H. (2010). *Nuevo Procedimiento Laboral de la Ley 29.497*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- American Psychological Association. (2019). *Publication Manual of the American Psychological Association* (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- American Psychological Association. (2019). *Style and Grammar Guidelines*. <https://apastyle.apa.org/style-grammarguidelines/index>
- American Psychological Association. (May 19, 2020). *Whats new in the seventh edition*. Publication Manual. APA Style. <https://apastyle.apa.org/blog/whats-new-7e>
- American Psychological Association (2010). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association* (6 ed.). México, D.F.: Editorial EL Manual Moderno.
- Arévalo, J. (2016). *Estructura del proceso laboral oral y actividad probatoria*. Academia de la Magistratura.
- Arévalo, J. (2018). *Los principios del proceso laboral*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 16(22), 253-270.
- Ávalos Jara, O. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del trabajo*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Avalos, O. (2014). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo: Estudio y análisis crítico de la Ley N° 29497*. Jurista Editores.
- Barrantes, J. E. (2018). *Escuela de teatro para la aplicación del principio de oralidad en el nuevo código procesal penal, alumnos de la UANCV, 2016*.

- Bedoya Díaz, Hugo. (2008). *La Oralidad en el Proceso Laboral*. Bogotá, Colombia: Editorial Leyer.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario de Derecho Usual*. Heliasta. Argentina.
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Carbonell, M. (2013). *El Procedimiento Penal*, 33ª edición. México: Editorial Porrúa.
- Centro de Escritura Javeriano. (2019). *Normas APA, sexta edición*. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-ap>
- Chávez, R., Salas, S., & Hanco, Y. (2017). *La oralidad dentro del juicio oral en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes: Análisis comparado de las legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Chiluiza, C. C. (2016). *La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del 2015* (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de La República del Ecuador). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil* (3ª ed., Vol. 2). (J. Casais, Trad.).
- Chiovenda, G. (2000). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Reus.

- Colina, E. (2012). *Principios Rectores del Sistema Acusatorio*. Material de Lectura del Curso en Derecho Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Contreras, J. (2015). *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio: Manual del profesor para la materia*. México: Colección para el estudio y práctica del sistema penal acusatorio. Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD).
- Coronel, R. (2020). *El principio de celeridad procesal y sus implicancias en la nueva ley procesal laboral aplicado en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Correa, J. A. (2018). *La oralidad en el proceso civil: Realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del Juez en el marco del Código General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ª ed.). Roque de Palma Editor.
- De Miguel, L., & Rayón, M. C. (2017). *La oralidad en el proceso civil español: Implantación, ventajas y situación actual de la justicia civil*. *Gaudeamus*, 9(1), 29-41.
- Dousdebés-Santos, P. L. (2016). *Afectación en la tutela judicial por la Inobservancia del principio de celeridad procesal* (Tesis para la obtención del grado de magister en derecho procesal). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Duque, M. (2008). *Oralidad y descongestión en los procesos laborales, administrativos, civil agrario entre otros*. Medellín, Colombia: Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Ecuador. Consejo de Judicatura. (2016). *COGEP Celeridad procesal*. Función judicial de Pichincha. Justicia Independiente, ética y transparente. Quito: COGEP.

- Flores, V. H. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos* (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Funes Beltrán, T., Roig-Vila, R. (Coord.). (2020). *La mejora del discurso oral en la enseñanza jurídica*. En: *Redes de Investigación e Innovación en Docencia Universitaria. Volumen 2020*. Alicante: Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), pp. 739-750. ISBN 978-84-09-20703-9
- Gamara, L. (2010). *Doctrina y análisis sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Academia de la Magistratura.
- Gamarra, L. et al. (2015). *Nuevas Instituciones del Proceso Laboral*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gamarra, L. (2005). *Principios del Derecho Procesal del Trabajo*. En *aportes para la reforma del proceso laboral peruano*. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Gamarra, L. (2011). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*. *Derecho & Sociedad*, 37, 200-211.
- García, F. (2015). *Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano*. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/principios-constitucionales-fundamentales-delderecho-procesal-ecuadoriano>
- García, M. R. (2017). *La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos* (Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). Quito: Universidad de Las Américas.
- Gutierrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. (Trabajo de

Grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal).
Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Hilario, M. (2019). *Diseño de la investigación y otros aspectos metodológicos*.
Recuperado de <https://www.slideshare.net/nateramiguel/diseo-de-la-investigacin-y-otros-aspectos-metodolgicos>

Larea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: ONI.

Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: ONI.

Peñaherrera, E. V. (2007). *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal*.
Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/BIOGRAFIA-DE-VICTOR-MANUEL-PENAHERRERAESPINEL>

Ley N° 29497 (15 de enero del 2010). Congreso de la Republica. *Diario Oficial El Peruano*.

López, E., & Larios, E. (2017). *Juicios orales en materia laboral*. México, D.F., Mexico: IURE Editores.

Machuca, D. (2021). *Aplicación del principio de oralidad y su incidencia en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Junín – 2019*. (Tesis de doctorado. Universidad Peruana de los Andes).

Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.

Pallares, E. (2003). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. (27va ed.). México: Porrúa.

Paredes Palacios, P. (2012). *La oralidad en el Nuevo Proceso Laboral Peruano y el acceso a la justicia (al sistema jurídico laboral)*. Lima - Perú: Editora Perú.

- Paredes, P. (2019). *La oralidad como herramienta para el acceso a la justicia en el nuevo proceso laboral peruano*.
- Pasco Cosmópolis, M. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal del Trabajo*. (Segunda ed.). Lima: AELE.
- Pasco Cosmópolis, M. (2005). *Características del proceso laboral. La oralidad. Laborem*, 50-65.
- Pasco, M. (1997). *Fundamentos de Derecho Procesal de Trabajo*. Editorial Aeel.
- Pasquel, A., Chamolí, A., Ortega, Y., & Ferrer, M. (2020). *Apuntes sobre la metodología de la investigación científica: su expresión en las ciencias sociales e ingenierías*. Mercurio. Lima. Perú.
- Pérez, A. C. (s.f.). *El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo*. Recuperado el 25 de Junio de 2022, de El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo
- Pinedo, K. M. (2018). *Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016*. Lamas: Universidad César Vallejo.
- Piroló, M. (2004). *Manual de Derecho Procesal del Trabajo*. Editorial Astrea.
- Plá Rodríguez, A. (1987). *Curso de Derecho Laboral* (Vol. I). Montevideo: Montevideo.
- Plá Rodríguez, A. (1994). *Los principios del derecho laboral*. Mexicali BC.
- Preciado, A. (2016). *Los Procesos Especiales en la Nueva Ley Procesal Laboral*. Academia de la Magistratura.
- Priori, G. (2011). *El nuevo proceso laboral*. Ara Editores.

- Quiñónez, G. C. (2015). *Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo y su incidencia en las sentencias emitidas por el juzgado oral de trabajo de Chimborazo durante el año 2013*. (Tesis previa a la obtención del título de abogada de Los Tribunales y Juzgados de La República). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ramirez, H. F. (4 de Noviembre de 2014). *Apuntes de Derecho Procesal I*. Recuperado de Apuntes de Derecho Procesal I: <http://www.scribd.com/doc/245509132/Apuntes-de-Derecho-Procesal-IHector-Figueroa-Ramirez-Chile#scribd>
- Restrepo, J., & Botero, J. (2018). *The principle of orality in colombo-venezuelan labor processes in relation to humanization and the right to effective judicial protection*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 48(129), pp. 613-626.
- Reynoso Castillo, C. (2020). *Sobre la oralidad en materia laboral*. Lex Social: Revista De Derechos Sociales, 10(1), 428–451. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.4552>
- Romero, F. (2012). *El Nuevo Proceso Laboral*. Editorial Grijley.
- Toledo, O. (2011). *Derecho procesal labora: principios y competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497*. Lima: Grijley.
- Toledo, O. (2014). *La oralidad en la ejecución de los procesos laborales*. Ponencia en el Encuentro Jurisdiccional Descentralizado de Jueces sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Poder Judicial.
- Toledo, O. (2020). *Instituciones de Derecho Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica.
- Valenzuela Herrera, A. (08 de 09 de 2017). *La oralidad en el actual proceso laboral, sus vicisitudes y las nuevas tendencias procesales de America Latina*.

- Vela, J. A. (2019). *Los principios del proceso laboral*. *Lex-Revista de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas*, 16(22), 253-270.
- Vélez, A. (2017). *El juicio verbal en el proceso civil* (Tesis Doctoral. Universidad de Granada).
- Vinatea, L., & Toyama, J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Análisis Normativo*. Gaceta Jurídica.
- Vinatea, L., & Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica.
- Zamudio, R. (2011). *Principios Rectores Del Nuevo Proceso Penal, Aplicaciones e Implicaciones: Oralidad, Inmediación, Contradicción, Concentración*. En *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de la Presidencia y Consejo de la Judicatura Federal.
- Zegarra, D. (2019). *Protección Constitucional del Patrimonio Cultural de la Nación y su tratamiento insuficiente en el Código Penal, Tacna. 2011 – 2017*. (Tesis de Maestría. Universidad Privada de Tacna. Tacna. Perú)
- Zúñiga, J. (1997) *Implicaciones: Oralidad, Inmediación, Contradicción, Concentración*. En *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de la Presidencia.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia
Aplicación de la oralidad y su incidencia en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales del distrito judicial de Huánuco – 2020

Tesista: Mtra. Anais Santiago Chávez.			Variables	Dimensiones
Problema	Objetivos	Hipótesis		
Problema general ¿Cómo incide la oralidad en la celeridad procesal y economía procesal del proceso laboral en el distrito judicial de Huánuco, 2020?	Objetivo general Determinar cómo incide la oralidad en la celeridad procesal y economía procesal del proceso laboral en el distrito judicial de Huánuco, 2020	Hipótesis general La aplicación de la oralidad en los procesos laborales incide positivamente en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020	Variable independiente. Oralidad	Oralidad
Problemas específicos ¿Cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio de celeridad procesal del proceso laboral del distrito judicial de Huánuco en el 2020? ¿Cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio de la economía procesal del proceso laboral en el distrito judicial de Huánuco en el 2020?	Objetivos específicos Determinar cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio de celeridad procesal del proceso laboral del distrito judicial de Huánuco en el 2020 Examinar cómo afecta la aplicación de la oralidad en el principio la economía procesal del proceso laboral en el distrito judicial de Huánuco en el 2020	Hipótesis específicas La aplicación de la oralidad en los procesos laborales afecta positivamente en la celeridad procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020. La aplicación de la oralidad en los procesos laborales influye positivamente en la economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020	Variable dependiente. Celeridad procesal y Economía procesal	Duración Procedimiento Duración Costos

Anexo 2. Consentimiento Informado

La presente investigación es conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la oralidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la oralidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: _____ de _____ de ____.

Nombre del Participante Firma del Participante

Anexo 3. Encuesta

Buenos días/tardes, soy candidato al grado de Doctor en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco y me encuentro realizando una encuesta para el trabajo de tesis. Por ello, me gustaría contar con su apoyo, su participación será de gran ayuda para esta investigación y proporcionara información. Las respuestas serán tratadas con la mayor

confidencialidad. No existe respuesta adecuada o inadecuada, solo la opinión personal.
Agradeceremos de antemano la sinceridad y disposición para completar todas las preguntas.

Marcar con un aspa (x) en el número de opción correspondiente.

1. ¿Aprecia Ud. que en los procesos laborales se viene aplicando el principio de oralidad establecido en la Ley N° 29497?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

2. ¿Le parece a Ud. que la aplicación de la oralidad contribuye a la economía procesal en los procesos laborales?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

3. ¿Considera usted que la aplicación de la oralidad incide en la celeridad de los procesos?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

4. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

5. ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

6. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad incide en el cumplimiento de los plazos procesales?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

7. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta los costos del proceso?

Nunca	
-------	--

Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

8. ¿Considera usted que en todo el proceso laboral no se aplica eficientemente la oralidad?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

9. ¿Es adecuada la aplicación de la oralidad en los procesos laborales?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

10. ¿Considera Ud. que la aplicación de la oralidad contribuye a la impartición de una justicia transparente y le da seguridad en el proceso?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

11. ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad retarda la impartición de justicia?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

12. ¿Cree Ud. que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

Marcar con un aspa (x) en el número de opción correspondiente.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN – CUESTIONARIO

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. Andy Williams Chamolí Falcón

- ## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE									MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1.-CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X									
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X									
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X									
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X									

I. DATOS GENERALES

- ## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE										MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100							
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible												X								
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos																X				
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación																X				
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																X				
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																	X			

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y nombres del Experto: Dra. Leidy Hernández
- b. Cargo o institución donde labora: Directora y Editora de la Revista Aula Virtual – Venezuela
- c. Nombre del instrumento motivo de la validación: Análisis documental y encuesta
- d. Autor del instrumento: Mg. Anais Santiago Chávez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE										MINIMAMENTE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100							
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible																				
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X								
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación									X											
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica									X											
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X										

ii- **DATOS GENERALES**

- ## ii. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE										MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X								
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X							
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X								
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X							

ANEXO 5. Instrumento – Matriz de análisis documental

[illegible]



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01442-2016-0-1201-JR-LA-01
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL
Juez:	JAIMES REATEGUI SUSAN
Fecha de Inicio:	30/09/2016
Observación:	SE ADVERTIE QUE EN EL SU NO EXISTE LA MATERIA RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL
Materia(s):	DERECHOS LABORALES
Etapas Procesal:	GENERAL
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR
Sumilla:	DEMANDA DE DESNATURALIZACION DE CONTRATO E INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO ENTRE OTROS
Distrito Judicial:	HUANUCO
Especialista Legal:	SOTO ORBEZO INES
Proceso:	ORDINARIO
Especialidad:	LABORAL
Estado:	EN EJECUCION
Fecha Conclusión:	
Motivo Conclusión:	

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	JURIDICA	DON MOISES FIGUEROA FERNANDEZ	GRENTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES REAL BUSS EIRL	
DEMANDANTE	NATURAL	NAIIPA	ORRIZO	ANDREA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes
Judiciales
Cortes Superiores de Justicia

Fecha: 30/12/2024 Hora: 10:36:51
Tiempo restante de sesión: 07:52

INICIO

VIDEOTUTORIALES

PREGUNTAS FRECUENTES



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:

01010-2018-0-1201-JR-1A-01

Órgano Jurisdiccional:

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

Juez:

JAIMES REATEGUI SUSAN

Fecha de Inicio:

04/07/2018

Observación:

Materia(s):

DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

Etapas Procesales:

GENERAL

Ubicación:

ARCHIVO MODULAR

Sumilla:

DEMANDA DE DESNATURALIZACION DE CONTRATO E PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

Distrito Judicial:

HUANUCO

Especialista Legal:

SOTO ORBEZO INES MERY

Proceso:

ORDINARIO

Especialidad:

LABORAL

Estado:

EN EJECUCION

Fecha Conclusión:

Motivo Conclusión:

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	JURIDICA	FAUSTINIANO VENTURA CASTRO GERENTE GENERAL DE LA CLINICA HUANUCO EIRL		
DEMANDANTE	NATURAL	TUCTO	ESPINOZA	TECHY

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE
 SEGE ANTO - R. PERMILO WILLIAMS
 JESSIE JAVIER REATEGON SUAREZ FAY
 Fecha: 27/03/2022 12:15:30
 IP: 192.168.1.100
 Usuario: HUANUCO/FRANCISCO

Interuro: Asimismo, estando a lo descrito precedentemente debe tenerse en cuenta que, las sentencias que causen ejecutorios en los procesos se actúan conforme a sus propios términos por el Juez de la demanda, y deben cumplirse bajo responsabilidad, siendo así y estando a la peticionada por la parte recurrente debe requerirse una vez más a

2) REQUIRIR de forma reiterativa a don **FAUSTINIANO VENTURO CASTRO -Gerente General de la CLÍNICA HUÁNUCO E.I.R.L.**, a fin de que, en su condición de representante legal de la demandada **CLÍNICA HUÁNUCO E.I.R.L.**, en el término de **tres días de notificado**, cumpla estrictamente con la ejecución de la Sentencia N° 027-2019 de fecha 04 de marzo del 2019 emitida en Espinoza con la suma restante de **SEIS MIL SETENTA Y UNO CON 07/100 SOLES (\$/. 6,071.07)** por los conceptos detallados, :: bajo apercibimiento de imponerse **MUITA acumulativa y sucesiva** esta vez al ser de forma progresiva en **TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** y así hasta su cabal cumplimiento.

Anexo 2. Consentimiento Informado

La presente investigación es conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 20 de noviembre de 2022

Nombre del Participante Firma del Participante

Giovani Rojas Mejia



Anexo 2. Consentimiento Informado

La presente investigación es conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

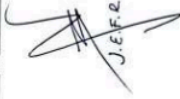
Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 20 de noviembre de 2022

Nombre del Participante Firma del Participante



Anexo 2. Consentimiento Informado

La presente investigación es conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mg ANAIS SANTIAGO CHAVEZ, alumna de la del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es determinar de qué manera la deficiente aplicación de la calidad incide en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Huánuco, 2020.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Fecha: 20 de noviembre de 2022

Nombre del Participante Firma del Participante



Anexo 3: Encuesta

Buenos días/tardes, soy candidato a grado de Doctor en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huelva y me encuentro realizando una encuesta para el trabajo de tesis. Por ello, me gustaría contar con su apoyo, su participación será de gran ayuda para esta investigación y proporcionará información. Las respuestas serán tratadas con la mayor confidencialidad. No existe respuesta adecuada o rechazada, solo la opinión personal. Agradecemos de antemano la atención y disposición para completar todas las preguntas.

Marcar con un x en el número de opción correspondiente.

1. ¿Percibe Ud. que en los procesos laborales se tiene presente el principio de oralidad establecido en el art. N° 2567?

Nunca	
Pocas Veces	X
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

2. ¿La percepción de la oralidad contribuye a la economía procesal en los procesos laborales?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

3. ¿Considera usted que la aplicación de la oralidad incide en la celeridad de los procesos?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

4. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la celeridad procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

5. ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	X

6. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad incide en el cumplimiento de los plazos procesales?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

7. ¿Cree usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta los costos del proceso?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

8. ¿Considera usted que en todo el proceso laboral no se aplica eficientemente la oralidad?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

9. ¿Se adecuaba la aplicación de la oralidad en los procesos laborales?

Nunca	
Pocas Veces	X
La mayor parte del tiempo	
Todo el tiempo	

10. ¿Considera Ud. que la aplicación de la oralidad contribuye a la impartición de una justicia transparente y de alta seguridad en el proceso?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

11. ¿Considera usted que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la impartición de justicia?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

12. ¿Cree Ud. que la deficiente aplicación de la oralidad afecta la economía procesal?

Nunca	
Pocas Veces	
La mayor parte del tiempo	X
Todo el tiempo	

Marcar con un x en el número de opción correspondiente.

107. SANTIAGO CHÁVEZ, ANAÍS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

vsip.info

Fuente de Internet

1%

6

repository.ugc.edu.co

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

8

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1%

9

repositorio.uncp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	rus.ucf.edu.cu Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
14	de.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
16	portaldeperiodicos.unisul.br Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to IED Barcelona Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

22	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá	<1 %
Trabajo del estudiante		

23	nanopdf.com	<1 %
Fuente de Internet		

24	idoc.pub	<1 %
Fuente de Internet		

25	www.mindmeister.com	<1 %
Fuente de Internet		

26	alicia.concytec.gob.pe	<1 %
Fuente de Internet		

27	repositorio.ucsg.edu.ec	<1 %
Fuente de Internet		

28	Submitted to Aliat Universidades	<1 %
Trabajo del estudiante		

29	Submitted to Universidad Autonoma del Peru	<1 %
Trabajo del estudiante		

30	repositorio.pucesa.edu.ec	<1 %
Fuente de Internet		

31	www.monografias.com	<1 %
Fuente de Internet		

32	repositorio.unsm.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

www.coursehero.com

33

Fuente de Internet

<1 %

34

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004

Publicación

<1 %

35

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

36

revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

37

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

<1 %

38

d1tribunaladministrativodelmagdalena.com

Fuente de Internet

<1 %

39

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

40

rua.ua.es

Fuente de Internet

<1 %

41

tesario.mesoamericana.edu.gt

Fuente de Internet

<1 %

42

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012

Publicación

<1 %

aijdtssgc.org

43

Fuente de Internet

<1 %

44

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

45

html.pdfcookie.com

Fuente de Internet

<1 %

46

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

47

repositorio.unesum.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

48

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

49

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

50

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

51

Submitted to Universidad de San Martin de Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Apagado

Exclude assignment
template

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words